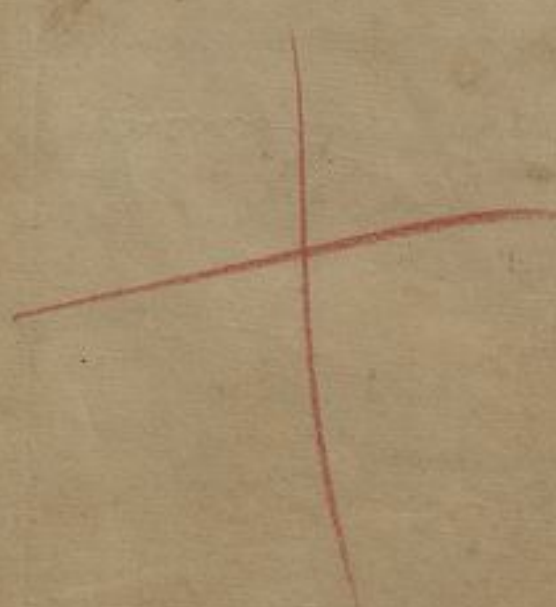


1

Pueblo de Truela Año de 1866.

Libro de Actas Capitulares que
se celebran en el presente Año.

4-1-1866 } 90 folios
31-12-1866 }



10
Vuelvo de Sevilla. Ano 8. 1855

Señor de Arca de Arca
de Arca de Arca de Arca



Julio 1.º

Al Sr. Jefe de la
Alta

La villa de San Mateo a cuatro de Mayo de mil
ochocientos sesenta y seis. Se viene en la data por
tular en la mañana de este día la mayoría de los
individuos que componen el Ayuntamiento en sesion
ord. bajo la presid. del Sr. Alcalde D. Rafael Mendez
y Navarro, y abierta la sesion Sr. Presidente
Dijo: Que estando prevenido el Ayuntamiento de
esta y. la expedicion de la ley de Ayuntamiento de
este de este primer sesion de celebracion de
sesion cada uno, nombren al Regidor que
haya de desempeñar el cargo de Sr. Jefe de
y Alcalde de esta en que han de celebrarse las
sesiones ordinarias, sea necesario sus cumpli-
mientos a estas disposiciones. Conforme el Ayun-
tamiento con lo copiado se proceda a la eleccion del Sr.
Jefe de Jefe de Jefe y se nombra al Sr. Rafael Mendez
y Navarro el que hallandose presente manifestó que
estaba conforme que estaba conforme con el cargo
de Sr. Jefe de Jefe de Jefe y se proceda a la eleccion
al Sr. Jefe de Jefe de Jefe y se nombra al Sr. Rafael Mendez
y Navarro el que hallandose presente manifestó que
estaba conforme que estaba conforme con el cargo

POAMEX TAPA DE EXTREMADURA

Lojuntamente se acordó que los dichos ordinarios
se celebraron los dias de Domingo de cada semana
una

7
Este continúo el Sr. Mandante dijo: Luego varios
vecinos de la Poblacion se le habia dado a saber que
era necesario hacer una poda y munda de el terreno
de la Dehesa de este proprio y arbitrio titulado
de Mesa en varonía que citaba bastante cerrado
de monte los arboles y sobre sus ramos el fruto
y abrisen iban cubriendo su devesa y estar
de en tiempo de poder practicar la munda
referida lo prima en conciencia del Ayuntamiento y
of. resolverse lo que creyere mas acertado y pro-
piciandose entrado en discussion sobre el particu-
lar y unanimidad acordaron que se el que
se procediera a munda y a nutrir el oportuno
lapso en que por medio de personas inteligentes
se ha de contar si se de precisa necesidad la po-
da y munda que se quiere hacer en el arbolado
de la Dehesa de la Mesa y respecto a la Copia
dona resolverse el curso que haya de darse a
ello expediente



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

que el nombre

8
mientras los Contadores de quexas y sortadores de este
labor q. corresponden respectivamente a este vecindario
en el presente sus vicifiasa en este vecindario y la
vicifiasa conformada el Ayuntamiento. Para lo que
q. los Regidores, verificada en el acto la oportu-
na votacion resultaron elegidos para mayor
q. el cargo de Contadores de quexas D. M.
Tomás Mora y Rogelio Mora. Por el de esta
ciudad bajo las condiciones de que han de gra-
tuica la contaduria de toda clase de quexas re-
getar al pago ^{de contrib.} y las de sortadores y montane-
ra cuando se le mande verificar, debian so-
mestarse p. la formacion de los libros que
deberan dar de esta contaduria a los que en
ten del año anterior, y p. todo ello se les abona-
ra a cada uno de los nombrados ciento cinc.
y non. luego que hayan concluido su trabajo
Inmediatamente se procedio al nombramiento de
sortadores de la hoja comun, y verificada
votacion fueron elegidos p. mayoria de votos
Mamuel Rob. Manilla, Alfonso Pacho, Juan de
Dio Caballero, Rufino Pisco, Gregorio Pisco Es-
quez, y Juan. Peto de esta vecindad, los cu-
les se les nombra con la condicion de q.



de mil ochocientos sesenta y tres: mandos en
 la dicha Capitulacion en la mandado de estudio
 la mayoría de los señores que componen el ayuntamiento
 de esta villa de San Juan de los Rios del Obispado de Plasencia
 D. Juan de Alencar y Alencar y aprobada el acta
 de la sesión anterior el día de Agosto de este presente año
 habiendo cumplido el tiempo que se prescribió en el
 contrato de Depósito de los fondos de esta villa de San Juan de los Rios
 de esta villa de San Juan de los Rios de que se trata en el
 la no elegir quien se restituya por el presente
 año de 1866, ya que en la primera reunión
 no se había verificado el dar tiempo a que
 los Concejalos tomaran sus cargos antecedentes
 del siglo de los pasados mas a propósito de
 desempeñar el cargo de Alcalde de la villa
 de San Juan de los Rios que antecede se pide a
 discusión si el empleado de of. de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios se ha de responder de los fondos
 de San Juan de los Rios o de San Juan de los Rios

este dia en la sala Capitular todos los señores
 y señores de Ayuntamiento en session ordinaria bajados
 presentados del Sr. Alcalde Don Josef Mendocanza
 Barro y subrogado en el despacho de los asuntos pa-
 rientes de Sr. Don Diego. Fue la primera que corres-
 pondia tratar es de la Decretion del nombramiento de
 depositario de propios y el presente año de 1784 y q
 santes que habia de dar el q. se dejó en aten-
 cion a haber quedado pendiente este asunto
 en la session anterior a causa de q. en la bo-
 tacion que se verificó sobre este particular no
 hubo mayoría q. poder tomar acuerdo. Con-
 forme el Ayuntamiento con lo expuesto por el pre-
 sidente se procedió en el acto de la Decretion del
 referido Depositario y q. unanimidad fue
 nombrado Don Josef de la Cruz de la Cruz de la
 Cruz, a condicion de que sea de Otorque a regie-
 ra de la oportunidad. Para el fin de q. se requiriese de
 los señores de Otorque a administras, en la cual se puse
 para fincar a satisfaccion de Ayuntamiento y q.
 importen la misma cantidad q. los que ya
 el anterior Depositario, y q. en el trabajo





de la ultima sesion, y confiendo que vbi abiendo
sunto algunos que de por las se libante se venimos
mandando antes de se celebrara la presente acta
de firmamelo tres que caben en cada uno de que este
pa...

Mendoza ^{Don} ^{sebillano} 28
Chamero Aguilera Domingo ^{Don}
Munoz ^{Don} ^{Don} ^{Don}
Sanchez ^{Don} ^{Don} ^{Don}
Luebis ^{Don} ^{Don} ^{Don}
Francisco ^{Don} ^{Don} ^{Don}

Acta de la sesion
del cla B de Puerto
de BCB

De la villa de ... y otros
que se reunieron en
la mañana de este dia en la sala capitular
mayor de la villa que componen setenta
y celebraron sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Rafael Mendez y Miran y abierta y
que los mismos se reunieron en el mismo punto
de mandato del Sr. ... del contenido del libro
de ... y ...



9
Municiopio B

Acta de la sesion del Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios en
día 26 de Mayo de 1868

En la villa de San Juan de los Rios, en
su sala capitular, a las once de este día
se reunió el Cabildo de esta Ayuntamiento en sesion ordinaria
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Moreno
y asistió la Sección de Sr. D. Juan de Dios
Fue visto que el tiempo iba abarcando ya el día 1.
de Mayo próximo y podía entrarse a labrar en
la hoja que se a votarse en el presente año
la parcela que se le da de principio a los
trabajos de la division de D. D. terreno. Entendido
el Ayuntamiento de la aut. manifestacion y en
pura de haber conferenciado suficientemente
con el particular por su accion y de acor
do. Fue se publica una bandera haciendo
entender a otros vecinos y a los que antes del
día 1. de Mayo próximo presentasen sus
requisitos de la labor segun buena practica
debe tenerse en cuenta y a los señores de la
hoja se les hiciera entender tambien que
en cuanto entrase el mes inmediato era
necesario.

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIPUTACION DE SACATEPEQUE

POAMEX

1868

24

Los cuales no les interesen por lo que
se determinen a no mediar alguna cosa
pues que lo autoriza. En cuyo estado se
quedó la villa sin haber otros asuntos
de que ocuparse y se firmó en el día
de quince de febrero de mil ochocientos
y quince años de que se certifica

Mendoza *Mendoza* Sevilla
Cuerpo *Mendoza* *Aguilera* *Domínguez* *S*

Urrutia *Mendoza* *Alcalde Regidor*
Alcalde Regidor *Alcalde Regidor*
Alcalde Regidor *Alcalde Regidor*

Numero 4
Acta de la sesión
del día 1º de febrero
de 1866

Alcalde Regidor
Alcalde Regidor
Alcalde Regidor

En la villa de Mérida a primero de fe-
brero de mil ochocientos sesenta y seis.
Reunidos en la sala capitular en la maña-
na de este día la mayoría de los señores que
componen esta Ayuntamiento bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Rafael Mendoza y Berro
para celebrar sesión ordinaria y deliberar
sobre el mismo Sr. Alcalde de haberse unido
y lo que se determinó en la última
sesión no habiendo asunto alguno

4.
que comparendo sobre la misma provincia de
la presente ceta y firmados de los señores
de que el tres testigos

Mendoza *Procurador* Sevilla *Procurador* J. de la Real del Regidor
Cuerpo *Procurador* D. Juan de Salas

Alonso *Procurador* Aguilera *Procurador* J. de la Real del Regidor
Mendoza *Procurador* J. de la Real del Regidor

J. de la Real del Regidor *Procurador* J. de la Real del Regidor
F. de la Real del Regidor *Procurador* J. de la Real del Regidor

Procurador

Acta de la sesión del

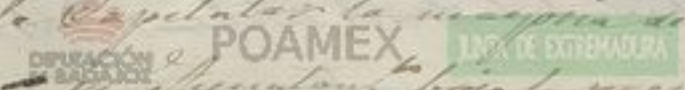
Dia de Feb. de 1666 En la villa de Sevilla a cuatro de febrero de
mil ochocientos sesenta y seis. Yo el Sr. J. de la Real del Regidor
de los tres of. comparendo sobre la misma provincia de
pitular en la mañana de este día bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Rafael Mendoza y Ferreras para
celebrar sesión ordinaria y abierta que fue a
veinte y tres de este mes de febrero de
de una solicitud que archavia entregada por
Sr. D. Francisco de la Real del Regidor y Ferreras
en la que pide se le admita de vecinos de este
Pueblo mediante un convenio contenido
en donde estaba interesado el Ayuntamiento del con-
venido de la instancia que acaba de leerse oír.
Que resultando que por causa de Sr. D. Francisco de la Real del Regidor
de abeidad de los señores de la Real del Regidor y Ferreras y que en el

tiempo y ha sido incluído en el libro de
 buena conducta en vista de otros antecedentes
 que no podía menos de acordar y acordó
 unanimidad acceder a lo que se pide por el
 interesado, haciéndole saber como orden
 de esta Real Audiencia y contra el Rey aprobado
 de una beneficencia a los deudos, medi-
 antes a otros ya usuarios en el con todo en
 familia ha de ser. Prohibiendo a otros
 de que se pongan el N.º de cuando la
 bantalar la misma provea la extensión de
 presente acto de juramento y tenencia de
 de este juramento de que el Sr. certifica

Mendocano Ruiz Sevillano
 Aguirre Durango
 Alvarado Mendocano Alvarado Regidor
 Luis Lobo
 Alvarado Regidor Alvarado Regidor
 Juan Ruiz Juan Félix Salanilla
 Juan Moreno Alvarado

Nota de la sesión del
 día 6 de Feb. de 1866

En la villa de Sevilla a ocho de febrero se
 cumplió el presente y se acordó en este día
 la Sala Capitular la mayoría de los señores que
 por el Sr. Regente bajo la presidencia del Sr.



Capitulo 111
Cada de la villa del
Rea de febrero de 1666

10
La villa de Alameda diez y ocho
de febrero de mil ochocientos treinta

y seis sesenta y siete en una de cada diez y ocho
Capitulo 111 de la villa de Alameda de este Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Mendosa
y Pizarro y celebracion de la villa y fecho
en la misma villa de Alameda y en el día de una sesión
pública dirigida a un Sr. D. Juan de Mendosa y Pizarro
teniente de este pueblo que vive y ha vivido del
Ayuntamiento de Alameda y pretende la aduana de vecinos
de este pueblo mediante averse en esta necesidad
de haberlo a habitar a ella y haber fallecido un
consciente que tenia en el pueblo donde estaba
facienda alguna y habiendo el Ayuntamiento
de la instancia que acaba de dar de la villa
y apareciendo de los documentos que acon-
pañan a la misma que el interesado Sr.
D. Juan de Mendosa y Pizarro se ha establecido en el
pueblo donde estaba viviendo y que ha obse-
vado buena conducta en todo el tiempo
que ha vivido en el, por unanimidad
se acuerda admitir a vecinos de esta al-
mencionada villa de Alameda que lo ha reclamado
pero con las condiciones de que no tendrá dere-
cho a los aprovechamientos y demás beneficios
que correspondan a este vecindario hasta tan-
to que se venga a dar a esta población

cujo contenido se ha de saber al Presidente de
estas Cortes, y no habiendo otro asunto de
de padecer el Sr. Presidente mandó se hiciese la
sion previa la lectura de la presente acta y
firmar y sellar en los fines y rubricas
de qual de los testigos

Mendoza ^{Presi. Sevillano}
Ha. 1

Mendez Aguilera
Vrascos
Mendez
Alcalde Regidor
Luis Salas
Alcalde Regidor
Hercules Loure
Helio Salavilla
Juan de Torres y Pato

Alonso de...
En la Villa de Sevilla a...
dia 22 de febrero de 1536.

ochocientos...
Ospital...
tion ordinaria...
pouca...
ed D. Juan...
fue la...
lar del...
el Hotel...



dir a los Municipios dependientes de su autoridad
 una copia de los aprovecham^{tos} que se gozaron
 utilizar durante el año foral que supuie
 cipo el 1.º de Octubre ~~previsto~~ y ~~previsto~~ el
 de Sept. de 1867 ~~q. conq. no habiendo~~ seli
 berado nada sobre este asunto. ~~Uta~~ en el
 caso de recordarlo, ~~esperando~~ ^{entendamos} ~~en~~ ~~que~~
~~quedara~~ ~~determinado~~ ~~que~~ ~~aprovecham^{tos}~~ ~~de~~
~~de~~ ~~los~~ ~~principios~~ ~~de~~ ~~segunda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~reforma~~
~~de~~ ~~los~~ ~~leyes~~ ~~de~~ ~~reintegrar~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ ~~de~~ ~~la~~
~~superioridad~~ ~~de~~ ~~segun~~ ~~esta~~ ~~previsto~~ ~~litema~~
~~el~~ ~~Aguntam^{to}~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~anterior~~ ~~manifestacion~~
~~y~~ ~~de~~ ~~prova~~ ~~de~~ ~~haber~~ ~~conferencias~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~re~~
~~lacione~~ ~~esta~~ ~~reforma~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~reunida~~ ~~de~~ ~~1860~~
~~que~~ ~~estando~~ ~~determinado~~ ~~de~~ ~~subir~~ ~~los~~ ~~en~~
~~municipales~~ ~~los~~ ~~aprovecham^{tos}~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~pro~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~proja~~ ~~de~~ ~~tenencia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~re~~
~~nos~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~terrenos~~ ~~de~~ ~~propio~~ ~~los~~ ~~yerbas~~ ~~de~~ ~~subir~~
~~no~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~reunida~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~bellota~~ ~~de~~ ~~la~~
~~hala~~ ~~de~~ ~~del~~ ~~propio~~ ~~terrenos~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~re~~

particular, en que abracan las diferentes circuns-
tas que se han dado p. la autoridad civil de la pro-
vincia referente a las materias prohibidas
de ser negociadas que ocupasse la seruida
entendese la presente cota que firmada por
ellos de su consentimiento presenten de que queda
fio Certificado

~~Mendoza~~ ~~Quir~~ ~~Abillano~~ ~~Crispo~~
~~Camero~~ ~~Moreno~~ ~~Aguilera~~ ~~Parrondo~~ ~~Alcudaga~~
Jesús del Regidor Jesús del Regidor
Diego Salas Juan Salas

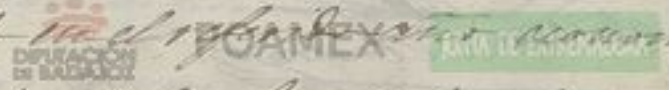
Juan Manuel de Pesta
[Signature]

Mendoza
Jesús del Regidor
23 de Julio de 1800

En la villa de Michoacán a veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos setenta y seis. reunidos en la sala
Capitular entre nosotros secretarios de la ma-
yoría de los señores que componen el ayto
bajo la presidencia del Sr. Alcaide D. Rafael
Mendoza para celebrar un ordena-
miento y no habiendo asistido algunos que no
podían asistir por sus lecciones



Caballeros, D. Vicente Romo, Juan Nino Gomez,
 Marcos Ponce, Esteban Lopez, y Francisco Grant-
 penj. Por el Sr. Presidente de la municipalidad se
 manifiesto que en obsequio de lo q. previene el
 art. 33 de la instruccion vigente de comunas
 habia remito convocar a los concurrentes q.
 acordar los medios de hacer efectiva la contribu-
 cion de comunas que le corresponde pagar
 a este Pueblo en el año economico inmediato
 de 1866 a 1867. Entrados los tres concurrentes
 de la anterior manifestacion y habiendo sido
 lectura al articulo citado se entro en discusion
 sobre el motivo que es objeto de la sesion y de que
 debiendo conferenciado sufficientemente sobre
 el particular, teniendo presente todos los tres
 concurrentes a excepcion de D. Antonio Parla-
 mante las circunstancias particulares q. concu-
 rran en este poblacion. Se acepto como medida
 urgente el del repartimto, acordaron: Que la
 cuota de contrib. de comunas que debe pagar este
 Pueblo en el año economico inmediato
 mandando a las facultades q. concede el art. 33 de



Mientras no haquis efectos ni descubiertos
 desechos o de sus caudales tan pronto el menor
 perjuicio, a lo que se encuentra en este
 caso, debian acordar y acordaron. Para de
 formar de todas las que deban de
 quinientos pesos p.^o que viniendo componen
 de tercios o de veinte partes segun
 su muerte con todos los demas parti
 cipen en el sorteo que tiene de este
 brance de diez tubos, y luego que pa
 quen podran disponer de ella, amano
 q.^o fueren tan malos en hacer efectos
 ni descubiertos que hubiere necesidad de
 proceder a la venta q.^o que a lo crea to
 beniente el Rey nro. Sr. Pero habiendo
 otros negocios de que ocupasse el Sr.
 Rey nro. Sr. mandado estubiese suplicada
 esta q.^o firmada y sellada en su nombre
 q.^o no otorga Certipico

Mendocaza Buz sevillano
 Chamero Moreno Mendocaza
 Aguilera Señal del Rey nro. Sr. Señal del Rey nro. Sr.
 Buz Señal del Rey nro. Sr. Señal del Rey nro. Sr.
 Señal del Rey nro. Sr. Señal del Rey nro. Sr.
 Felix Obanilla

El Rey nro. Sr. BOANEX JUNTA DE EXTREMURA
 dia de setiembre de 1666. Ma. Ma. de Aranda Ma. Ma. de Aranda

para el presente año en las posesiones de M. de
en esta jurisdicción, a cuya suplica se ha recibido orden
del Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de Indias, que de posesiones y
de pago de salidas de la de Simitillo y de la de la
servicio de pago del presente que se propone la suma
yenda, facultando además al Ayuntamiento de Simitillo que
pague el portado que pida en la de Simitillo de haber de
esta posesión, y de Simitillo a la realización de la
de las posesiones, en su virtud siendo legados el
caso de haber la misma y forma como se ha de
partir, expresando haber de que de haber en fin
teniente sobre el particular y de Simitillo de
orden: Que el dinero de que se trata se reparta
por partes como las que se han hecho en la
jurisdicción de Simitillo y de la de Simitillo a los
servicios que lo piden de los que tienen parte en
esta de Simitillo, y en la misma proporción que
han recibido en aquella.
Que de cada parte de la labor que va a repartirse
en Simitillo y de la de Simitillo, se de pagar
el 7% de la suma de Simitillo y de la de Simitillo, y de
más el canon que le corresponde al 7% de la suma
de la labor.

Que los señores  y señores de Simitillo y de la de Simitillo, no tienen
de Simitillo y de la de Simitillo, y de la de Simitillo y de la de Simitillo.





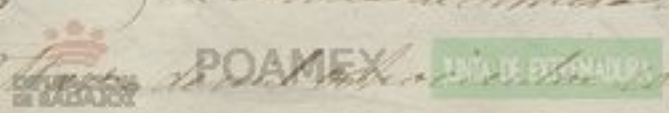
lo cual quedará a beneficio del Ayuntamiento
 1ª Que el pago del canon que ha de abonar al Sr.
 D. Pedro de la Villa y de la posesión de esta villa
 deberá verificarse en el tiempo y forma que el
 Ayuntamiento tiene concertada con el Sr. D. Juan de
 P. Pando en esta población
 2ª Que el Sr. D. Juan de P. Pando en nombre suyo
 pague y en todo lo que se le haya que pagar
 se encargará de cubrir de sus propios y bienes
 con los intereses que le correspondan según la letra
 que se le expresada y posesión de la Quintilla
 cuyo fondo quedará en poder del Sr. D. Juan de P.
 sin perjuicio en todo el día 17 del corriente mes
 y para ser en la forma que se ha pagado que
 sido tener parte en otros labos a fin de que el
 Ayuntamiento disponga de ella como cosa mancomuna
 para el Sr. D. Juan de P. Pando que se ahora no es
 posible dar principio a los trabajos del Sr. D. Juan de P.
 lo ocupado del tiempo y de las dificultades de un
 do de J. de P. Pando D. Juan de P. Pando

subscritores cargo de las fundas q se asignan a la
 república de labor, prohiba el q se tome cargo
 q se haga de responder a ello, el qual sea a otro
 jubo hasta que se acaben a tray fundas, sin
 ni sistema de cuenta en q se pague todo
 lo librado, por que se expidan q se venia con
 potente contra referidos caudales, y q todo esto
 se le abaracada a los señores de Potosí, con q se
 del trabajo y responsabilidad que es a con
 pass. E notándose de los asuntos de q se
 parte a los señores de Potosí, libranse la
 Potosí, con q se pague a los señores de Potosí
 del q se pague a los señores de Potosí, con q se
 certifica a los señores de Potosí, con q se

Mendocaza ^{Señor} Sobillano ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
 Guerro ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}
^{Señor} ^{Señor} ^{Señor} ^{Señor}

Nota de la sesión
 del oratorio de marzo
 de 1668

En la villa de Potosí a diez y ocho
 de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho



168

mandada la enajena de los diez de Ayuntamiento en sus Casas
 Comunitarias en virtud de la Real Cedula del Sr. D. Alonso
 D. Rafael Mendonza y Gutierrez que por la misma se compró
 toda en el tiempo de las hijuelas de la labor que se repartió
 sobre cada posesion de los diez de la Real Cedula acordada de
 el mismo tiempo y el plazo que se fija en esta posesion y el
 pago de los intereses de esta labor se entenderá cumplida
 hasta la vigesima del dia en que el Ayuntamiento supiere
 verificar el pago de cada una de ellas. Y yo el Sr. D. Juan de
 la Cruz Mendonza y Gutierrez que firmo y señalo en su nombre
 de of. y el Sr. D. Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 anterior.

Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez

Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez

Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez

N.º 24
 Nota de la compra
 de un ped.º del dia 14 de
 Mayo de 1666

Nota de la compra de un ped.º del dia 14 de Mayo de 1666
 de un ped.º de la Real Cedula de la labor que se repartió
 sobre cada posesion de los diez de la Real Cedula acordada de
 el mismo tiempo y el plazo que se fija en esta posesion y el
 pago de los intereses de esta labor se entenderá cumplida
 hasta la vigesima del dia en que el Ayuntamiento supiere
 verificar el pago de cada una de ellas. Y yo el Sr. D. Juan de
 la Cruz Mendonza y Gutierrez que firmo y señalo en su nombre
 de of. y el Sr. D. Juan de la Cruz Mendonza y Gutierrez
 anterior.

POAMEX
 UNICA DE EXTREMURA

mandados con el valor de mil. Diez y cinco
q. y cincuenta repartidos de Sta. labor, que
significa el aumento q. se subasta con respecto
Crao.º Calderas de esta vicinidad de San Juan
tura en nombre de Miguel Estrella a las 200 pa
ses de labor que se vendian y q. mas q. el puen
publico dio varias propuestas anunciadas por
tura y q. de no se presento ninguna se ci
no a mejorarla, quedando todo tanto como
tada en favor del Estrella q. la cantidad de ses
cientos de libras, el pago del canon que la es
responsa, contribucion y demas q. deba a q.
este sujeto de demas labor se debe q. el
requida se delibera q. de los setecientos q.
han valido las 200 pases de labor vendidas se
pagan a los Sotendores de las 200 pases
ta y cuatro q. q. se ingostaban sus jornales
por 19 dias que han en pases de esta opor
cion de la reparticion de la lujas q. segun
de cuenta q. han presentados, q. el resto se
daria q. los gastos de la otra labor que iba a
darse a los Sotendores. Resueltos el mun
to objeto de esta licion se presento q. el
Primo una int. q. se dirige a este Ayuntamiento
D. Juan Garcia de Moya mi nro. q. ha sido

DEPARTAMENTO DE BARRAJAS

POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

[Signature]

23

cuatro veinte y dos con una cantidad de obollos en suyo
 des a disposicion de la Municipalidad, la cual
 entorada de su auto ha manifestado el Concejal D.
 Agustin Aguilera, acuerdo p.^a unanimidad que
 los cuatro para el labor q.^e no han querido to-
 marlos en el tercio del Sr. Manuel Sevilla
 y quince en el de la adjudique p.^a mitad a Do-
 seningo Ribera Moron y Leonardo Delgado para
 el agrario q.^e a los inferos en el respectivo, otro
 sujeto p.^a el q.^e acaba de darse y se conuenie a los
 cuatro para el labor para el en abonos los
 sujetos a quienes se les da el obra del Monte
 p.^a si lo hacen del Canon, Contrib.^o y demas que
 les q.^e se corresponde, sus habiendo otro nego-
 cio de q.^e ocupase el Sr. Moron y demas p.^a el
 del dho. y su auto mandando se ratificase la
 presente acta q.^e firmamos y sealamos de q.^e sup
 el dho. Acta

<u>Manuel Sevilla</u>	Manuel Sevilla	Morón
<u>Leonardo Delgado</u>	Leonardo Delgado	Aguilera
<u>Agustin Aguilera</u>	Agustin Aguilera	
Sealado del Regidor	Sealado del Regidor	Sealado del Regidor
Nosotros	Nosotros	Nosotros
Manuel Sevilla	Manuel Sevilla	Manuel Sevilla

No 26
 Tronca del dho.
 24 de Mayo
 1866

POAMEX

y terminadas que fue la lectura de citada Colección en habiendo oído algunos de que oca para el Sr. D. Juan de Mendoza le dio su consentimiento y se le entendió a presente acta que firmó con los señores tres de ochocientos y noventa y siete de que yo el Sr. D. Juan de Mendoza

Mendoza
 Moreno
 Navarro
 Segillano
 Utrera
 Mendosa
 Real del Mayr. Real del Regimen
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

N.º 4
 Acta de la sesión
 ordinaria celebrada
 el 12 de Abril de 1886

En la villa de Sevilla a doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis: reunidos en la Capitulación en la noche de este día en sesión ordinaria la mayoría de señores de esta Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Mendosa y Navarro, ayuntamiento de D. Juan de la Cruz representante de la Comarca del ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz, el cual ha concurrido a esta sesión para haber manifestado con exactitud el objeto de su venida a este Pueblo para tener una entrevista con el Municipio a fin de arreglar el asunto de cobranza de los intereses que han debengido las acciones de este

POAMEX FATA DE EXTREMURA

se le da una cuenta de otra determinacion, y si
 caudate al mismo tiempo q. ha cuenta que
 habia ofrecido mandar, y asi mismo con bene-
 to se altera esto antes goible q. haber con
 mas claudas d. estado de un cuenta y poder
 vender como de un barario cuando llegue dia
 no si ha de cumplase sobre fondos en la
 adquisicion de acciones de obligacion
 citada de un go. si en esta o en terminis
 lo mismo q. no habia un quinto de un
 to de que ocupare q. lo mismo q. tenian
 los tres de este y presentee de que yo d. tra
 Certifica =

Mendocaza ^{Ruiz}
 Chamero ^{Naranga} ^{Morano} ^{Sebillano}
 Mendocaza ^{Pinato} ^{Requena} ^{Sancho} ^{Clayton}
^{Vieira} ^{Lazar} ^{Walter} ^{Alain}
^{Mart} ^{Morano} ^{Pato}

N.º 31
 Acta de la sesion de
 la junta celebrada el
 19 de Abril de 1866

En la villa de Sevilla a quince de Abril
 de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos
 Sala Capitular en la noche de este dia en
 virtud de la convocatoria de los señores con-
 sejeros de esta junta, bajo la presidencia del Sr.
 de D. Rafael Marañon y de los señores y asistentes



que las unas comparecia ante mi wordi Manuel
 Nino Nino. Guardo sual municipal de este
 Pueblo a dar parte de que habiendole conyugo
 dido en el dia de hoy a quando la parte se
 las Delicias q. p. p. en esta jurisd. del Sr. Conde
 de esta villa habia visto q. en el mes de setiembre por
 donde se estaba costando combata. acordando tanto
 p. los que estan alli asiendo como los que andan, y
 como el anterior facultado p. denunciar a los canon
 tes de este valle, lo ponia en conocimiento del Sr. p. para
 que tomara las medidas q. corresponden combenien
 ter en atencion a pertenencias a intervinientes
 el aprovechamiento de la bellota del citado arbolado.
 Esto seguido se que en conocimiento del Sr. Conde
 del Sr. Conde en esta villa. D. Juan de S. de S. de S.
 q. Camarero estaba citado ante el Sr. Conde de
 unas comparecias que conyugan la parte p.
 nial de la Contr. territorial, lo que p. q. se iba
 ba de el Guardo sual Manuel Nino, y avarado
 de ella mencionado Sr. Conde con texto q. se dudaba
 fuere cierto el dia que se dice haberse hecho en
 el momento de las Delicias en q. p. q. q. aunque



POAME

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



a favor de su de su administrador. Lo que se hizo
 por su parte y después de haber estado bien
 viendo suficientemente sobre el particular se aver
 do por una comisión: Fue se prohibió a
 los vecinos de los Pueblos inmediatos toda
 extracción de lana de la traja concedida a
 este vecindario en las Delicias que poseen
 en término el Sr. Conde de esta Villa, de
 viendo castigarlos sin consideración algu
 na a todo el que se aprehenda de los Pueblos
 por donde se toman en lana de esta traja
 No se quise el Concejo de Pedro Muñoz
 manifestar: Fue en diferentes ocasiones se
 había abluo en el Rey. que se iban exigirse a
 Pablo Pucayo, Domingo Cab. de la y Victor
 E. de esta vecindad los documentos n.º de ha
 dejado de pagar el fondo de propios de las yemas
 de república con sus ganados y lanas en la
 subasta de 1864 en la cantidad que se iban
 la cantidad de 1000000 en el mes de mayo de 1864

de la bajera expresada cantidad a la posesion
de disputasen los que asi expresados se han
la Caxiga esta majada de la que en desia de
vacunos de este conuco de Mincay pero
como esta majada o Potucero no llega a poner
se en la sembrada de que trata y no ha
bueno modo necesario de que aguilera varan
en que se haya expresado y que los referidos
quien que no deben disputar esta bajera
ciudad pero viendo que nada se hace en
este asunto y creyendo se trata de causar
ello el no haberse pedido en forma de
avergla de expresada cuantia lo hallado
ya el exponente suplicas de que se quite
sumento de virbia y collosa y que se quite
se conducente lo que sea y que se quite
para de haber conferencias suficientes
sumento sobre el contenido de esta manifa
tacion, la **mayoria** acorto: Fue citando ju
tificas de una manera indudable que la
majada de la quindesia octavos de esta
vecinos no llega a poseer en la posesion de
este propio que se los adjudica y que se quite
dos de la a noble cuerpo de Compadre

no les pudiesen embargar con derecho a la mencionada
 pago de los documentos que han de pagar
 quanto que no han impido el grabamen por
 el cual se le hacia la baja de otra cantidad y
 p^o lo mismo es necesario se ha q^o entender
 a referir de intermedio entreguen al fondo
 de proprio lo que le adeudan p^o el concejo
 ejerciendo. La memoria es un punto del P^o Mal
 de de la de los bienes de realengo y del regidor
 Gregorio Moscoso, dijo: Fue al verificar el punto
 referido el reparto de yerbas de la villa de
 p^o como tiene es costumbre la posesion en q^o ha
 via de ponerse el P^o de las de granos de bacano de
 esta villa haciendo la rebaja de documentos
 y por la carga y grabamen q^o ha a referir
 segun cuenta del libro de repartidos. Luego
 el caso tiene entendido se mando q^o se man
 de esto se sabe q^o queda en libertad la memoria q^o
 nada a la referida posesion con lo de la de los
 baqueros de villa. Se dejaron de remitirse los que
 de en esta parte no fue culpa de los señores de las
 yerbas q^o de la memoria q^o no pidieron q^o los que son
 del comun se tubieran a la custodia de un solo q^o
 nador, mas combeniendo lo q^o dice de q^o la carga ma
 yor de  POAMEX  INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

y cuando se indistintamente y bajo la custodia de
 su dueño pactaban con el mismo solo por el
 de que se tratara, y no se pareciera a la debarre
 indistinta la baja acordada a un precio terreno
 según aparece del lib. de su referencia. Luché
 citado se termino la misma q. no habia otro
 asunto de q. se tratara q. lo firmen y sellen de
 sus señas de ley. de que yo el Sr. Certifico

Mendocaza ^{Mexico}
 (Thomero) ^{Moreno} ^{Aguilero} ^{Milano} ^{SS}
 Mendocaza ^{Virano} ^{Lucas Salas}
 (Thomero) ^{Virano}
 Juan de Dios

(Thomero) ^{Virano} ^{Moreno} ^{Salas}
 (Thomero) ^{Virano}
 (Thomero) ^{Virano}

En la villa de Simula a veinte y cinco de
 Abril de mil ochocientos veinte y seis: con-
 sidero en la Sala Capitular en la ordinaria de esta
 día la mayoría de los señores de esta diputación
 bajo la providencia del Sr. Alcalde D. Rafael Mar-
 tinez y Virano, a cuyo señorio han sido con-
 vocados un número igual de enajenados con-
 tribuy. al de la villa y solo han concurrido diez de
 ellos,





Camarero, Paris, Martin Camarero, abuelo de
 lo Arana, el primero por estar ausente y
 los demas enfermos, y abicista que fue la se-
 sion el 1.º de Mayo. Fue por ende de
 que muchos estaban perjudicados en la
 obra municipal que no beneficiamos
 con los requisitos cumplidos el 30 de Mayo
 de haberse de propios sufragados de este
 Pueblo en la Sociedad de ferrocarril de
 Ciudad de Nueva Madrid, como esta auto-
 rizada para ello el Ayuntamiento. Se habia
 permitido a procar la presentacion de su
 informe en ella los datos en que fundado su opi-
 nion y poder la verdad se continuan cumplien-
 do de ser fondo en la citada Sociedad. Luchan
 el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la
 manifestacion que antecede y por que se habia
 conferenciado con el Ayuntamiento sobre el particular
 Cf

de la Universidad de San Fernando. Fue habiendo
convenido a los antecitados que para evitar
el acto que en adelante se colocaban refrendo
de los señores de propios en que se
en obligaciones suplicadas de la Universidad
empresas que tenen en la Caja de Deposi-
tos. debian de acordar y acordaron: Fue el
importe de los platos de Benigno de la de
de D. D. del año anterior procedente de
premio de propios en que queda a título de
de si estos se han de pagar según se don
materiales que faltan que en pleanes
sindicates de el dicho sobrante en obliga-
ciones de propios de la ciudad de Ciudad
del para Cabal de Ciudad Real a la de
autorizando al efecto al Sr. D. de
niente q. que se padece a la persona
de quienes en el cargo de recoger las
cartas de pago e impuestos en transi-
sibles en que se a p. de el Sr. D. de
para p. el Sr. D. de la conyugue
de los platos refrendos de los de
mas necesarios de la naturaleza de los



Don Miguel Vives y

Mendez & Avila

Señal del Regidor
Luis de Salas

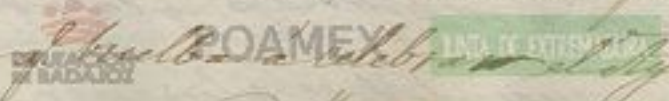
Señal del Regidor
Felipe Polanco

Don D. Thomas R. R. R.
Don D. R. R. R.

Numero 39

Nota de la M. M. ordinaria del día Sábado 13 de Mayo 1888

En el día de la Capitulación en la mañana de este día la mayoría de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de San Juan de los Rios, en virtud de la orden del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Comandancia de San Juan de los Rios, y abierta que fue la causa de Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en una carta del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en esta villa en la que participa a este Ayuntamiento lo contestado que le ha dado un principal a la imbitacion hecha a aquel para verificar las mojones de la Puebla de San Juan de los Rios con las dehesas de Sr. D. Juan de Dios de la Cruz de Ayuntamiento del contenido de la carta referida y una comisión acordaron: Fue se citase al mencionado Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y la primera reunión se celebró en el Ayuntamiento a fin



combinar con el, en los terminos que ha de ser
 ciase la cuestion de rectificacion de sus
 heras de la Peñacada. Y por la parte que
 conpina con jurisdiccion extranea

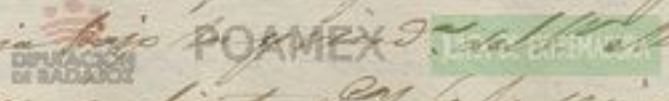
Esto segun lo del numeral. 1.º. Y se escribi
 otra parte del proprio estor de los Conde
 de esta villa en la que se ve la sucesion
 presente, que habiendo de dar credito
 y los dependientes de su estor, que son
 las posesiones llamadas Cabera Herroy
 y Matancip y tambien algunas otras
 otras algunas manzanas de la quinta
 era necesaria que el Rey. suplicara lo
 comb. p.º en estor en estor de las
 Tax obliquas a ello con arreglo al conde
 to de labores celebrados con el. Conde
 Lo que oido p.º sus merced, y de que se ha
 ber conferencias determinadas sobre el
 particular, acordaron p.º unanimidad
 que fueren endosados manzanas a los
 Guardas rurales a entorarse del infante
 q. se dice existe en las posesiones q. tiene
 El monte jurisd.º denominada Cabera
 Herroy y Matancip, y caso de que diga
 q. hay necesidad de algunos el infante

de deliboy unyio adlo el momento por medio de hono
 que se mandaron examinar los lenguas, queda
 do a la discrecion de la autoridad de Castilla
 journal que han de ir diariamente a dho. que
 vacion no debiendo obedirse de este verbis solo de
 Ven. haerse lo veyendo e quieros. se ha dado la
 ley en la Doctrina de Castilla con su mision de
 dar cuenta al Abispo de las misiones q. q. de
 cuenta del numero de journal que se cumplen
 cada dia en este verbis. En cuyas cosas se termino
 la mision q. no habes otros asuntos q. de quales
 se ha firmado en Madrid el 10 de Mayo
 de 1764 Castilla = Don Diego de Castilla Obispo

Don Juan de Sevilla Obispo de Castilla
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo
Don Diego de Castilla Obispo

Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo

de Castilla Obispo de Castilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo
Don Juan de Sevilla Obispo



Dijo: Su concejo de lo acordado en la sesion anterior
se habia dado principio a la estacion de la labor
y esta que ha aya ocurrido en la D. de la D. de la D.
Conde de Arto Villa, con intervencion de su D. de la D.
y segun las noticias dadas en el D. de la D. de la D.
encargada de las personas que van diariamente
dha operacion seria ocupadas por
dici en esta trabajo por ser poco el im-
to que se via en el trabajo.

Esto segun a peticion de todo el D. de la D.
entre en discusion si se va de la paga de
paga que hace en la D. de la D. que comprende
la hoja de labor repartida a todos los
en el presente año en la D. de la D. de la D.
Conde y de que se ha de haber con frecuencia
suficiente. Lo que el particular D. de la D.
unidad acordaron ser tres. Se viene la
epoca presenta la mas oportuna y buena
la paga que hay que ser en la par-
te montada que confina con la D. de la D.
tiene dha hoja de labor, cuya operacion
con de suma interes ejecutaria y la D. de la D.
de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
queriendo el D. de la D. de la D. de la D.
sobre el mismo responsabilidad alguna
debia de ser de la D. de la D. de la D.

de los señores de este y de otros reinos de la monarquía de es-
 paña en la sala capitular de mayoría de los señores
 que componen el Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca
 el día de San Rafael Arcángel y San Pedro y San Pablo
 de que fue la sesión de San Martín de Mayo de que hallan-
 dose ciertos dificultades y necesidades respecta a me-
 dida tomada de que el Ayuntamiento sobre clarifi-
 cación de los alojamientos de los señores y oficiales
 de ~~comercio~~ de ~~esta~~ de esta villa de Salamanca de que cum-
 to ciertos casos de los comprendidos en la
 clasificación notarial de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 la Caballería o Caballerías de los alojados, lo
 qualera ~~causa~~ que cuando viene alguno ofi-
 cial de Caballería y correspondiente alojado
 en la casa de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 que satisface de esta y de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 ocurriendo además que ciertos vecinos de ~~esta~~
 villa de Salamanca cuando en sus casas las ~~de~~
 han de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 los de Caballería y de otros señores como se
 correspondía este número había creído convenir
 sub. p. ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 p. que en vista de lo que se ha pasado
 por ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 defectos que se han de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 conferenciado ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~
 disposiciones ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~ de ~~esta~~

Trucios y gentes de suano. lo que oido y el
Ayuntamiento. se acordó proceder a elect.
al nomb.^{to} de ref.^{da} Junta y suscrip. de
naciona. fueron nombrados para circui-
dad los individuos siguientes

Por la clase Propietarios

D.^o Frisco de la Cruz y Maria Calvo y
Verde Puerto y Juan Solanilla

Por la de Arrendadores

Marcos Romero, Jose Mercha Cabella

Por la de Industriales

Pedro Albarin, Antonio Montanante y
Juan Ben. Cruz y Leticia Lopez

Por la de Labradores

Juan Pedro Caballero, Juan Manuel Itacco
y D. Juan Mendi

Por la de Comerciantes

Pedro Lopez de Manuel y Juan del Rio

Cuyo nombram.^{to} se hizo en virtud de
se hicieron saber a los individuos de
sus nombres cuando a los fines con que se acordando
se f. ultimo suspenso la misma. en la
por otros asuntos de que ocupare y los
firmados y sealados otros de sus respectivos

del fero cavall de Ciudad Real d. M. de laja
librada en Madrid d. 21 de Mayo ultimo
se habian porido algunas dificultades seg. el
pago del 9º y lo que quedo de las acciones por la
sucesion a esta Ciudad, disponiendo la Audiencia
de realidad se escribiera al encargado de la
compra de obligaciones hipotecarias de
esta Ciudad en persona d. N. de laja q. que suyo
diera la comision que se le tenia dada de
recoger los papeles q. obraban en la Caja de
deposito de la Ciudad y en sus papeles en estos
papeles q. se cumplian en la adquisicion
de ref. de obligaciones, cuyo libro ha costado
todo que ya habia sacado los papeles de la
Caja de deposito, pero que en continuation
haciendo un trabajo hasta recibir
de las instrucciones, segun lo q. se mande
de las cuentas de d. N. de laja por la com.
providencia original referente al asunto
q. se trata en el acto q. se hizo en el
de las cuentas, a fin de que se pudiese
dora de la expresada escritura de d. N. de laja
de parezca un trabajo. Interado el d. N. de laja
tanto que se pudiese de d. N. de laja



Tacion que antecedente y datos presentados, y por
 parte de habido en provisiones suficientes para
 ver el particular la negociacion de los convenien-
 tes digo: Que siendo muy ventajosa la condi-
 cion que hoy se viene a los que habia cuando
 se dispuso emplear los fondos existentes en
 la Caja de depositos de la Prov. de circunscrip-
 cion intranferible en la compra de obligaciones
 hipotecarias de la Sociedad del ferro
 Carril de Ciudad de Alcalá (P. de J. de J.) se
 que resulte de la manifestacion hecha en
 el Precedente del 1.º de Mayo de 1866 que no se
 via requirir adelante la resolucion en sus
 reales hasta no ver si el Estado del pais me-
 joraba y operara mas segun las leyes de venta
 por concurso de la negociacion acordada
 coactiva por ley y en su virtud acordada
 por el acuerdo de 1.º de Mayo de 1866. Que se lleve adelante
 las medidas provisionales tomadas en el 1.º de Mayo
 de 1866 de mandar suspender la ejecucion
 del acuerdo de 1.º de Mayo de 1866.

Valentin Ruiz Felipe de Pico Ant. Pantoja
Carranillo

Diomas Medel Juan de Salazar 11 de Mayo
Cecilio Linares Juan Ruiz
Luzuriaga

Juan del mayor conde Juan Moreno Pico
Banda Miguel

Valle de San Mateo, veinte y cinco años de fundacion
ochocientos sesenta y tres. se acuerda en
manera de este de San Mateo de San Mateo
de mayor de los de San Mateo de San Mateo
tanto y celebre se acuerda en el presente
acuerdo que se acuerda en el presente
se acuerda en el presente de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

Mendez Pico
Juan Moreno Pico

San Mateo de San Mateo
11 de Mayo de 1866

Valle de San Mateo, veinte y cinco años de fundacion
ochocientos sesenta y tres. se acuerda en
manera de este de San Mateo de San Mateo
de mayor de los de San Mateo de San Mateo
tanto y celebre se acuerda en el presente
acuerdo que se acuerda en el presente
se acuerda en el presente de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo



segun noticia que circula de que habia una
problema se daba por seguro que el mal
se experimentaba en algunos de los ayuntamientos
y se conuenga a un convenio de hacer las averas
quaciones oportunas para combenir a lo
mas con medida y precaucion y de lo contrario
degradacion de la propiedad de la enferma
dad de las que venden de otros ayuntamientos. En
terceros el objeto de la presente es que
antecedente y considerandose a estos efectos
la presente de que se debe haber conferencia
de las autoridades sobre el particular y
unanimidad de acuerdo. Que se encargue
a los señores merales municipales que
en el momento que sepan que hay alguna
nueva enfermedad de mal de ojo de un comu-
ta a la autoridad de que se trata que con el
Ayuntamiento de toda la jurisdiccion se debe
prestar sin demora de lo principal objeto
inter al comente solo que para su efecto
previniendo se ha de hacer que se dejen de
hacer de lo comun. Que se mantenga y que
de los ayuntamientos de la jurisdiccion de merales



de un mil ochocientos veinte y tres. Quando en la
dicha Capitulacion entre unanimes de los dchos
mayores de la villa de Compostela. Dicho de
Cabrera vecino de ella. Por la parte de los dchos
calle de D. N. P. de Alencar y sus herederos
algunos de los dchos de la villa de Compostela
mandado de los señores de ella. Y por la parte
de los dchos de la villa de Compostela.

Mendoza

Santhorren

Compostela
del dia 20 de Junio
de 1556

En la villa de Compostela a veinte de Junio
de un mil ochocientos veinte y tres.

Quando en el mes de Mayo de este presente año
de este dia la mayor parte de los dchos de Compostela
se reunieron en la villa de Compostela. Por la parte de los dchos
de la villa de Compostela. Y por la parte de los dchos de la villa de Compostela
de un mil ochocientos veinte y tres. Quando en la
dicha Capitulacion entre unanimes de los dchos
mayores de la villa de Compostela. Dicho de
Cabrera vecino de ella. Por la parte de los dchos
calle de D. N. P. de Alencar y sus herederos
algunos de los dchos de la villa de Compostela
mandado de los señores de ella. Y por la parte
de los dchos de la villa de Compostela.

En presencia de los señores de ella. Y por la parte
de los dchos de la villa de Compostela.



POAMEX

PLANA DE ESPAÑA

1556

42
municipalidad de Badajoz. En el presente se
se habia contestado a las preguntas que se acordó
dirigirse en la sesión del día 20 del corriente so-
bre si habria medio de haber á su vez en la
Caja de depositos de esta Prov. los fondos sacados del
Fincamento de la misma posesión. Se le hizo saber
propio enaguando a este efecto, cuya autenticidad
presentaba original y el libro de concurrencia de los
concurrentes, y habiéndose tratado lo que en la
misma y en el otro, entorador de ella el
Ayuntamiento, mayores contribuyentes, la mayor
sejo. Fue a consecuencia de las explicaciones que
contiene la carta del agente P. de un go, qd
el medio mas oportuno y conveniente de haber
y entregar en la Caja de depositos los fun-
dos anteriormente, lo era el verificarse
en clase de depósitos voluntarios, con
veniente acordar y acordar con el Sr. de la
mayoría que a la brevedad posible se entre-
guen en la oficina respectiva con depósitos
voluntarios. Terminada de unánimemente se
que se trata, previas las formalidades lega-
les establecidas al efecto, todo lo cual se ha
sancionado en cuenta en el mismo y en el
el Sr. de depositos. La misma conge-
ta de los conceptos. O. Magad. Mendonça y
O.

pleno de un conchudo eligiéndose ademas los
 suplentes de la jurada igualen. En su mayor
 por don Juan de Parra y Concejal de la villa de
 contrib. para los casos que previene la ley
 queda todo desde luego todo en su lugar y
 se da parte p^a el Sr. Obispo al Gobernador
 de haberse efectuado esta nombrada con
 arreglo a la ley. De cuyo estado se tiene
 por esta villa de Parra y Concejal de la villa de
 don Juan de Parra y Concejal de la villa de
 de que yo el Sr. Obispo certifico = un = la = con
 para = vale =

Mendocaza Mun. de Sevilla ano
Lorenzo Aguilera
 Mendocaza Vn. del Regidor Vn. del Reg.
Luis de Salas Vn. del Reg.
 Vn. del Regidor
 Felisola

Manuel Torrujo
 Valentin Quiroga
 Manuel de
 Divinas Med.
 Francisco de
 Cecilio de
 POAMEX
 Juan de
 Juan de

Señal de la Magestad Real

Mano de Miguel

Mano de Moron de la

[Signature]

Dada en la villa de Sivilla a cinco de Julio de mil ochocientos
veinte y seis: mandamos a la Real Capitulacion en la
manana de este dia la mayoria de los tres que con
pouero se eligieron: bajo la presid. del Sr. Mariscal
D. Rafael Mendosa y. celebras con orden
y no habiendo acuerdo alq. q. de pacher de la
Mund. mandamos libar a la misma persona
de que yo el Sr. Cortijo

Mendonza

Mano de Moron de la

[Signature]

Dada en la villa de Sivilla a cinco de Julio de mil ochocientos
veinte y seis: mandamos a la Real Capitulacion en
la manana de este dia la mayoria de los tres que
con pouero se eligieron: bajo la presid. del Sr. Mariscal
D. Rafael Mendosa con sus señalado y.
celebras con orden y no habiendo acuerdo
alq. q. de pacher de la Mund. mandamos libar a
la misma q. q. se entendiere la presente a la
q. persona de que yo el Sr. Cortijo

Mendonza

Mano de Moron de la

[Signature]

Nota de la Real Magestad Real POAMEX
del dia 3 de Julio de 1806

1755. Memorias de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
Capitular de la ciudad de la Plata de las Indias
en el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D. Juan de
Mojat Mendocino y de los señores señores ordinarios
y abientes que fuere, y en virtud de un Real Cédula
que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Virrey de las Indias
en el de la Real Audiencia de la Plata de las Indias
ciudad de la Plata de las Indias, se relata en
el caso de unatar el día que había se
darse principio a la obra de esta obra
de las condiciones que deban observarse y
el buen orden de la obra y que se
de no se sigan perjuicios unos a otros como
se ha de suceder sino se tomaban algunas
medidas de precaución como se ha
practicado en todas las obras y en el Ayuntamiento
en virtud de los Reales Cédulas que se
daban en sucesión para que se
dase trabajo a las condiciones de que se
de tomar el caso de que se
debería de ser el Ayuntamiento sobre el parti-
cular relata de. En virtud de lo que se
de ser trascrito que sea manifestado
y se en el día de...



POAMEX

Ch



sus del corriente pueda poringir todo el que le
 ya viene en la hoja de libandela y libandela
 al punto que se cambien que sea del ...
 de aquella. Que dichos trabajos de ...
 podran ejecutarse desde la salida del ...
 la de ... y al que faltase en esta ...
 con ... de cuatro ...
 y primera vez, sobre ... segunda y ...
 que queda a la libertad de esta ...
 acerca en el ...
 que se ...
 que se ...
 la ...
 la ...
 la ...
 la ...
 la ...

Mendocaza Muir Sevillano
 Aguilera Mendocaza ...



POAMEX

UNIVERSIDAD DE BAHIA

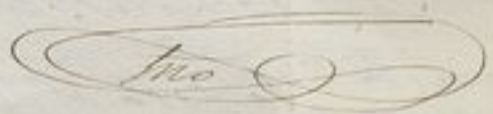
...

seun... de... y... de...
 velos en el dia de hoy...
 significante lo que...
 una... y...
 han solicitado...
 que...
 no se les sigue...
 acabados...
 que...
 los...
 su...
 como...
 dia...
 expresada...
 a...
 de...
 de...
 de...

Fr. Mendocaza ^{suic} ^{Sebillano}

^{Armen} ^{Aguilera} ^{Mendocaza} ^{Utrera}

^{Corpo} ^{Juval del Regt} ^{Juval del Regidor}
^{Juval del Regidor} ^{Juan Latac} ^{Juan Latac}
^{Veliz} ^{Polavilla} ^{Juan Latac}



En la Villa de...
 POAMEX ATA DE EXTENSIÓN

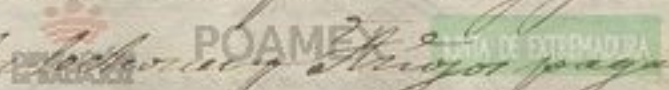


Antes de el Ayuntamiento de la misma ciudad
que a todos y de que se adhibe con
serviciosa y suficiente sobre el parti-
cular la misma y en el modo:

1º Que el diputado de la Real Audiencia de la misma ciudad
principia el día 26 del mes de octubre
del presente quedando cada uno de ellos en el
aprovechamiento de todos los ganados de la
ybaena que por cada y cada uno de los
señores viene diez quinientos por cada
hectárea de los de la clase de baybaena
y de los sembrados en el

2º Que los cuarenta mil quinientos de quinientos
de los que hay que satisfacen el tributo
se distribuirá entre los ganados en la
forma siguiente: Mil setecientos a los cer-
dos - Mil reales al ganado vacuno
Mil quinientos a las ovejas y trecientos
a las cabras. Además se cargará a cada
uno de ganados los gastos del tipo de un
porción de lo que se ha fijado a las mismas

3º Que los señores y otros que pagaran la mitad



47º

de los ynterregados de caber y grande
que el dize de esta en aprouchante
se ha en bajo las demas condiciones y
obran en el dize de mter. de ynterregados
q. de la superioridad.

Y q. mter. de cuenta del dize de mter.
hacer la cuenta de los q. de mter. de ynterregados
al dize de mter. de ynterregados y reg. de lo que
a cada vecino le corresponde pagar.
En tal caso de otros asuntos de dize de
de mter. de mter. de mter. de mter. de mter.
de mter. de mter. de mter. de mter. de mter.
de mter. de mter. de mter. de mter. de mter.

Mendoza ^{Prin. de} Sibillano
Moreno ^{Prin. de} Aquilón

Señal del Regidor Señal del Regidor
Nuncio Salas Jero. Mera Comar
Señal del Regidor Juan Mera Comar

Señal del Regidor

Acta de la sesion ordinaria
de 29 de Julio
de 1868

Señal del Regidor de Sevilla a veintio y una
de Julio de mil ochocientos sesenta y
ocho reunidos en la sala Capitular en la
manana de este dia en la ciudad de Sevilla
del dize de mter. de mter. de mter. de mter. de mter.
de mter. de mter. de mter. de mter. de mter.

49

por el dho. Sr. Mateo de Rafael Alencar, con
ya mencionado Comandante, un número
igual de un año con tributo al dho. concejo
y solo han concurrencido los doce que concurren
segundo se ha acordado en el dho. Concejo.
Celo tenian de evitar enfermedades y habiendo
que la persona dho. Sr. Mateo manifestado que
habiendo requerido de la Comisario que le
dio al dho. Sr. Mateo de dho. Sr. Mateo de
to q. q. fuera á abitar con el Sr. Mateo
y por como podian averiguar que se debia
van á la Caja de depositos de la dho. Sr. Mateo
dho. Sr. Mateo que dho. Sr. Mateo ha cobrado vicium
tenido de suplicar á dho. Sr. Mateo de
dho. Sr. Mateo de los bienes de propios enagajados
á dho. Pueblo, habiendo sido procedente en
buscar la presente reunion q. dar cuenta
en ella del resultado q. ha tenido dho. Sr.
Com. dho. Sr. Mateo de dho. Sr. Mateo de
presente una carta q. se habia mandado
al Sr. Mateo de dho. Sr. Mateo de dho. Sr. Mateo
municipio en la que participo lo ocurrido con
los fondos de que se trata, y el estado en que
se encontraba el asunto en cuestion, y en
verdad los concurren con el resultado de
citada carta en la qual manifesta dho. Sr.
Sr. de dho. Sr. Mateo que estaba concurrencido

Loo lo ocurrido en su Comisión, cédulas
de 20 de Mayo y una que se contribuyeron
dijeron: Que de acuerdo con las explicaciones
de la corte que se le ha presentado y leído
la idea que termina forma de poder
de ser la compra de acciones del ferrocarril
de Ciudad de México a Toluca que
ha verificado el mencionado Sr. José
Mellor como fundador autorizado por haber
hecho constar este que en el poder
of. tiene se le confiere esta facultad
y de com. que aun cuando los supuestos
quisieran seguir en adelante su pro-
pósito de ampliar la referida negocia-
ción y de bollos de los Cajas de Depósito
de los fondos imberbia, seria grande si
fueran de y hasta imposibilidad de
poderse realizar. En virtud tomen-
do presente cuanto queda relacionado
y antecedente que ha en examinado
fueron de y se acordó y acordaron.
Que se le relacione al Sr. D. Obispo de
los negocios del ferrocarril de Ciudad de México
a Toluca y se le comunicase



Distinguido Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, de la ciudad de San Juan, P.R.
 Formado con la fuerza en cuarenta y ademas
 debida reclamacion de los derechos que esta accion
 me y las que tiene en su poder el siguiente Sr.
 D. Juan de Dios de la Cruz, ha de deber en quince
 dias de la presente de mayo de mil ochocientos
 sesenta y seis, y con respecto a la carta de pago
 importante de \$264.00 cent. q. habia teni-
 do en su poder procedente de los \$200 de subre-
 nio de los propios en agosto de este mes de
 mayo de los dichos efectos, q. la variacion
 del Ayuntamiento de no querer seguir en pla-
 zo de este fondo en la compra que el regim-
 do de los mismos, la recien en el Ayuntamiento
 presente en mayo de los dichos efectos. Fue
 esta carta de pago la devuelta el Sr. D. Juan
 a la oficina de donde la ha recibido, toda-
 via que los expresados Sr. de los dichos efectos
 contaban con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, q. se requiere

FOAMEX

Yo aturo mi poder de la ley de Agente
y me he constituido en la ciudad de Mexico
La vicinia con que el Sr. Don Juan
Don Manuel Mendonza, Don Juan de
Sotillo, Caballero de Cruz, Don Juan de
Caceres, el que interviene de los mayores
tribunales de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Guzman, por que no se deba
hacer la Carta de pago y referida de las
deudas de la Real Audiencia, y que en
su soporte en acciones de la Real Audiencia
de la Real Audiencia mediante a un particular
procedente que de aqui se tiene en un
poder al Sr. Don Juan de Guzman, y
cuya se hacen otro uso del que el Sr. Don
Juan de Guzman, y Don Juan de Guzman
Todos los tres presentes que al dicho
biso al Sr. Don Juan de Guzman, y
queda acordado se le enajenante que no
pueda ni ha de haber en la Real Audiencia
o en que se le tiene a la Real Audiencia
de la Real Audiencia, y Don Juan de Guzman
pertenece del Sr. Don Juan de Guzman, y
propiedad de la Real Audiencia de la Real Audiencia



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

Caril. Titomans. Muey. estado de certificacion esta
de mi. y glo. firmada todos los tres presentes que
habe en el caso de que yo el Sr. certifico sobre
ya por la explicacion de esta vale.

Manuel ^{Muir} ~~Manuel~~ sevillano ^{cuor po}

~~Manuel~~ Aquilino

Señal del Regidor Señal del Regidor Señal del Regidor
Eusebio Salas Jose Maria Gomez J. de la Torre

Señal del Mayor Contribuyente

Manuel Kani. Eugenio Gorda

~~Manuel~~ Manuel ^{Man. eto}
Dina de M. de

Cecilio Gomez ^{Int. Pastamente}

Eusebio Calderon Adolfo Pizarro

Juan Ruiz ^{Valentin Pizarro}

~~Manuel~~ ^{Juan Cosola}
Eusebio ^{niña}

Señal del Mayor Contribuyente

Señal del Mayor Contribuyente Juan Torres de Pata

Acta de la reunion ordinaria del Ayuntamiento de esta villa de Sevilla a dos de Agosto de 1800
POAMEX LES DE ESTADORA
Señal del Mayor Contribuyente



que certifica

Mendoza

Sevilla

Sebillano

SS

Cuerpo

Chamero

Donato Aguilera

Mendoza

Señal del Regidor Señal del Regidor

Basilio Salas Joxe Luis Gomez

Señal del Regidor

Yeliaz Solanilla

Francisco Moreno

Señal del Regidor

Acta de la Sesión

ordinaria de la

Cámara de Regidores

En la Villa de Sevilla a cinco de Mayo

de ochenta y cinco años.

Reunida en la Sala Capitular en la mañana de este día la mayoría de los señores regidores bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de los Rios y Alcaide de la Villa y abierta que fue la misma, el Sr. D. Juan de Dios regidor del mismo, hizo presente que el Sr. D. Juan de Dios en su casa hacia sobre los trescientos cincuenta reales en la casa de frente lo cual llamó la atención de los señores regidores para bastarle aborrecido y levantando de la Cámara salio a la Calle a ver lo que

estaban haciendo amenazas y se presentaron
a la puerta de la Casa de ayuntamiento de la villa del
Regidor al Guardia Municipal Juan Calderin
y al Alguacil de esta Ayuntamiento Don
Melon y habiendo visto de verosimilitud
en Casa del Moral el Infante Juan. Fue
interrogado a los dos primeros y el ter-
cero y alia a questa hora le contaba
don de mala manera y de confiansa de
el otro manifestando como el dicho local
hacia presente al Ayuntamiento por que
tomara la medida que se precisara
para otros dos empleados de el dicho ayuntamiento
cometido contra el ayuntamiento. Intereso
por ser de el Municipio que se halla
presente de la manifestacion y antes
de acordar la unanimidad se fue
saca al Guardia Municipal Juan Calderin
y al Alguacil Juan Melon y se les
ta por la falta de respeto cometido con-
tra el Regidor Juan Don Marco, aper-
ciendoles al mismo tiempo que si bol-
vian a cometer otro caso analogo se
sian separados de sus destinos. Esto
seguio se dio traslado al Guardia

82
nural Juan Calderon q^o ha escrito sobre juntamente
of al obsequio y p^o con publico la reuolucion an
tedicta y habiendose presentado ante el Excmo
señor el Sr. D. Juan de S. J. a saber el sustituto de
la Hamada, a lo cual en juicio de equidad en
jurar aunque de una manera muy sencilla
de la falta de respeto cometida contra el Excmo
donde se citada en la misma a que se contrae el mis
mo, y que porción de los regular se los entienda
p^o un suceso que a juicio de los comparecien
tes no habian dado margen q^o esto, dijeron
ambos a los presentaban la venencia de la
aquel momento de sus respetos de los
sus y habiendose admitido el Excmo
señor despues q^o el mismo se procediese a la
instruccion de la ley q^o y posterior de las
placas q^o lo tenia confiada a la Corpora
cion a sup^o Juan Calderon q^o Juan de S. J. de
tratando el plazo de otros dias q^o la proa
ta en de solicitud a los señores vacan
tes de quando nural municipal y de ill.
quaciles y p^o con publico q^o de comparecien
to de los individuos mencionados.

Que habiendose otros asuntos que ocupaban
el Sr. D. Juan de S. J. a saber el sustituto de la misma

y lo firmo a cuenta de mi cargo de secretario de
 Benito Acevedo de Cajal y Cortés en el día
 22 de Septiembre de 1666

Mendoza ^{Diego} Sevilla
 Inespo ^{Ramón} Moreno Aguilera
 Mendoza ^{Diego} ^{Diego} ^{Diego} ^{Diego}
 Lucio Salas ^{Diego} ^{Diego} ^{Diego}
 Juan ^{Diego} ^{Diego}
 Luis

Acta de la sesión celebrada
 en la villa de Simula a ocho de
 Agosto 1666

En la villa de Simula a ocho de
 Agosto de mil ochocientos sesenta
 y seis: reunidos en la mañana de este día en
 la Sala Capitular la mayoría de los señores
 componiendo en este bajo la presidencia del Sr.
 Calde D. Rafael de Mendoza y celebraron sesión
 ordinaria a la cual han sido convocados un nu-
 mero considerable de mayores contribuyentes de esta
 cuenta de dos castas que han venido el Sr. D.
 Benavente y el Sr. D. de Hacienda y publican
 de la P. V. y similitud a que los contribuyentes
 paguen un impuesto y adelantado el impuesto
 de la contribución de salidas y repartidos en el
 presente año con un impuesto y abierta que queda
 venida el Sr. D. de Hacienda y el Sr. D. de Hacienda
 se dará lectura a estas castas de hacienda
 lo verificando el Sr. D. de Hacienda y el Sr. D. de Hacienda
 mayores e individuos del Ayuntamiento



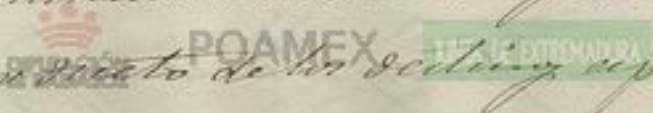
contribuciones que siendo grandes los gastos que acaban
 de hacer en la recoleccion de granos conotra
 porcion de sacrificios q. continian. se estaban
 haciendo, les era imposible q. habiendo faltado
 la venta de las yotas entradas q. usualmente
 tenian del producto de las granas de sus yotas
 correspondia a la imbuccion q. se les habia
 do del Sr. Gob. q. el anterior p. al de la nacion pu
 blica de la Prov. y que aunque fuese contra
 pago tratarian de pagar el temerario que se
 pide q. el presentante


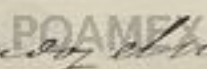
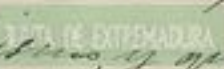
Habiendose retirado los mayores contribu
 yentes contermino el Ayuntamiento. en su opinion q.
 p. el Sr. D. se manifestaba. que no habiendose
 sido posible poder dar principio hasta el dia
 de la cobranza de contrib. q. no haber reci
 bido los recibos patronarios de las minas ni
 los repartim. de industrial y comercio, y
 siendo otra de las causas q. se estorbaban tam
 bien el no haberse deliberado p. el Ayuntamiento
 si se hacia otro libro cobradero o se cobraba p.
 el q. estaba hecho, se esperaba q. en esta reunion
 quedara resuelto lo que combenia ejecutar

de la villa la mayor de los tres de este Reyno q.
 celebras su comunid. bajo la provid. del Sr. Alcaide
 de D. Manuel Mendocara y en habiendo asuntado
 lo que se ha de hacer en esta villa de D. Pedro de
 lo libradas la senior de q. el dho. certificacion
 Mendocara
 Juan Marcos de Rato

Acta de la reunion. de la villa de S. Miguel a doce de Agosto
 del dia de Agosto de 1666
 reunidos en la villa de S. Miguel

en la sala Capitular de la mayor de los tres
 de S. Miguel de la villa de S. Miguel y de las villas
 de D. bajo la provid. del Sr. Alcaide de D. Manuel
 Mendocara y abierta q. fue esta reunion. p. el
 Sr. de S. Miguel de una voluntad que me ha
 presentada p. el Ayuntamiento Juan de Belen
 ha de aqua el q. p. con publico que ha sido el
 mismo en la que se hizo para presentada
 q. estando nuevamente arrepentido de la
 ligereza y poca meditacion con q. habia
 obrado el otro dia cuando la Corporacion se
 reunio conyosce a su prouision q. repren
 de la falta de respeto con el Sr.
 Juan de Belen, recorra a su villa
 conseruando su ligereza y ademas que estando
 manteniendo a su madre y hermanos con
 el presente de la dho. y apreciada sino



de bobian a repouca en la misma y podria
tanto el cono su madre y hermano y vna
pudiendo a una indulgenia q. lo qual q.
recuerdo de disimulable tanto la falta q.
conuicta contra el regidor P. M. como
la de la reuincion con las explicaciones
q. contiene el asunto, implieba a la
poracion de bobian a admitir de illa
cil y pecun publica. En todo el Ayuntamiento
siento del contenido del asunto que
se ha leído, dijo: Fue visto el correspondiente
siento q. demostro el recurrente Juan
Melon de un ligero proceder hijo sin du
da de su poca edad, y conciencia tam
bien q. se habia a efecto la revocacion
suada contra el mismo, lo q. mas iban
a partir sus consecuencias en su ma
dre P. y hermano q. ninguna culpa
tienen en el asunto. Por todo lo expuesto
y viendo esta la primera falta que se ha
re noticia de q. conuicta el citado em
pleado Juan Melon, otros tres de ayuntamiento
acordaron y unanimidad se le repone
desde este mismo dia en la dotacion que le to
nia    y que hizo su

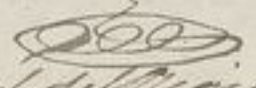


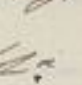


en aquella el dia cinco del presente mes y de aqui
 ha solicitado su reposicion segun queda he
 cha relacion en este acto, quedando satisfi
 cada la reposicion del nomb.^{to} anterior
 de Alguacil q.^o fue hecho hace tiempo en
 favor de Belen Barrana, y nada se ha actu
 do cuando se nombro en propiedad al
 Sr. D.^o Melon q.^o el expresado Distinguido
 de quien publica con las retenciones q.^o
 viene disfrutando y evita del Ayuntamiento
 lo q.^o ultima que se evita que el D.^o
 Melon pueda haber a desobedecer a un
 que Concejal se le suspende q.^o quin ce
 dias por sueldo de Alguacil y quien publica
 constandose en otro tiempo lo que va tras
 unido de donde que tiene la comunicacion de los
 mismsos, a permitiendole al mismo tiempo
 q.^o en el caso de que incurra en sueldo se
 sea para reparado de los Distinguidos citados,
 todo lo cual se le ha sabido al anterior
 de oficio de POAMEX don q.^o inteligencia
 C.

POAMEX
 DATA FOTOMEXICA


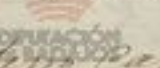

y gobierna, Inhabiendo oteado con que
sempare se libanto la villa, cony acta
firmada por tres de ellos, presenten y liban
hacerte, de q. qual ha certifi-

Mendoza  Mier 
Cuerpo  Ramon  Morang  Aguilera  Sebastian 
Mendoza     


 Señal del Regidor Señal del Regidor Señal del Regidor
Nicolas Salas  Jose Maria Gomez  Felix 

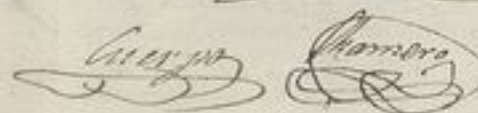
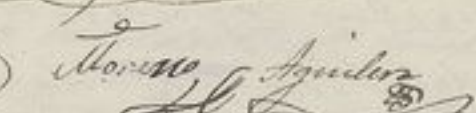
Juan  Moron 

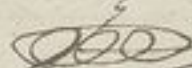
Acta de la sesion ordi
naria del dia 10 de
Agosto de 1866

En la villa de Simola a diez y seis de
Agosto de mil ochocientos sesenta
y seis, reunidos en la Sala Capitular
por esta ciudad de Simola, en la mayor sala
de tres of. cony ponencia de ellos, se celebró
sesion ordinaria, a la cual han sido convida
dos en numero igual, se susyora contra
bruy. al de Concejales, y solo han comparecido
por ordo de numeracion de ellos, los señores
de of. de factan. f. no y oves, y alior
ta de f. de sesion. el Sr. Moron, de of. de f. de
D. Masael Mendoza, manifestando que con
y quiente a lo acordado en la sesion del dia 29
de Julio ultimo, se hizo a D. Juan  y. que
Mandamos por el Sr. acciones de la ciudad
del Sr.  POAMEX. TATA DE EXTREMADURA
del Sr.  de la ciudad de Simola.

y lo que el vecino en su poder durante
 el presente juicio en fin de sus
 acciones. Su cuerpo etc. etc. etc. etc.
 de lo que se trata y se trata de lo
 que se trata de lo que se trata de lo
 que se trata de lo que se trata de lo

Rafael Mendez ^{Quirón} Sebillano

88

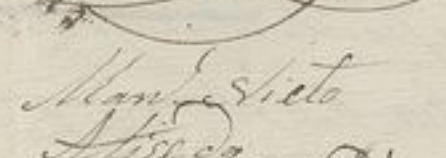
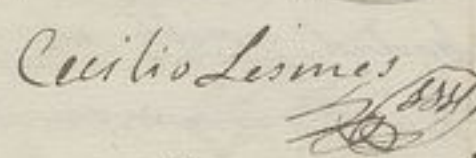
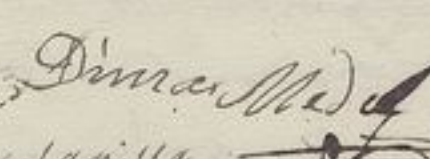
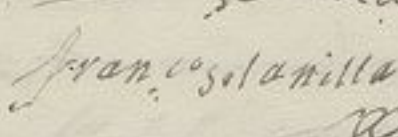
Juan ^{Chorro} ^{Torres} ^{Aguilón}



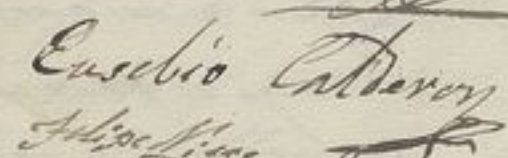
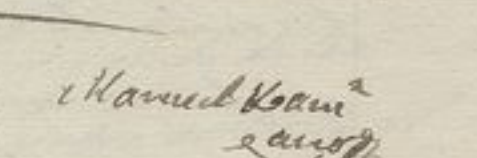


Menoza ^{Señal del Regidor} ^{Señal del Reg.}

 Lucio ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

Firmas de los mayores contribuyentes

Valentín ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Juan ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}


Manuel ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Cecilio ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Dimas ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Francisco ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}


Eusebio ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Manuel ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Manuel ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}

 Manuel ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.} ^{Señal del Reg.}


Hecha de la sesión etc.
 en la villa de Sevilla a diez y siete de Agosto de 1866
 de lo que se trata de lo que se trata de lo



y p[er] sus sucesores en la sala Capitular en la mañana de este
 día los días de quinquenta de la misma bajo la presidencia
 de don F. Alvarado D. Rafael Mendosa p[ro]curador de la misma
 ordinaria y abierta que fue la misma de los tres y ante
 mí su Sr. digeron: que hallándose conchido la opera-
 tiva r[eg]ula q[ue] se ha formado con las jurisdicciones
 aborígenes en la zona de la h[er]ida repartida a ciertos
 puntos en el presente año en las dehesas que poseen
 en este terreno el Sr. Conde de esta villa, la cual q[ue]
 mas de hallarse y efectuar se propuso y se tenia
 la arquitectura conchido en su posesión en su día
 todavia conchido de las abundantes dehesas ocultas
 hasta después del Sr. Conde de esta villa, la cual
 ciudad de Uchire a efecto de la referida operación
 p[er] el caso de que algun mal intencionado
 se fuese al intento de la zona no se propusiese
 fuera de la demarcación de la misma, conchido
 chido atentado con de tener q[ue] queda conchido
 p[er] causa de que la zona de quemas las zonas es
 ligada, y lo que cada mal pretende es arrebatar
 el producto de su trabajo empleado en la zona lo
 cual p[er]diera poderse si se debiera en quemas
 y Uchire. En su virtud demandó este Sr. Conde
 mismo de las dehesas que tiene poseer sobre

POAMEX
 AREA DE ESTAMPADO

H

venir de no que una vez se pudo ya, con
 su de pago, ff. una invención acordada de
 su of. en la tarde de este día salyendo todo
 cinco q. de su parte. esta cita se hizo a las
 10 de dormir provisiona al sitio donde esta la
 ya seque se ha hecho saber al vicario a fin
 de que en cuanto no se ha por principio a
 quince de esta. Fue de unmas de la gente
 q. se ha abia de ir a los Guardas morales. y
 de la elección del Conde de esta Villa, y todos
 se la direccion de los Concejales q. no tenga
 alguna causa junta q. se impida poder ir
 a cogerse de trabajos, cuyo individuo
 de un' sobre el terreno el modo q. se
 debe de aver a efecto la medida acordada. En
 esto se otorga a los señores de esta, cuya
 firmen otros ff. de Ayuntamiento. de que por
 tifican sobre el pago abundante a
 occurrir hasta que se p. el

Mendonça Ruiz Sebillero Merino
 Caspo Gomez Torero Aguilera
 Carrancho Ormae Señal del Regidor
 Señal del Regidor Señal del Regidor
 Señal del Regidor Señal del Regidor
 Señal del Regidor Señal del Regidor

Señal del dia 2. de Agosto de 1666

POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

La villa de Sima de vinto y

Yo se el año de mil ochocientos veinte y seis: en
viernes en la Sala Capitular de la ciudad de
le día de mayo de los tres de este Ayuntamiento
se hizo el f.º celebrar sesión ordinaria bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael
Mendoza y Miram, y abierta y geferta
misma, el Sr. P.º P.º de la d.º cuenta de una
orden q.º habia recibido del Sr. Gobernador ci-
vil de esta Prov. en fecha del presente mes en
la q.º se le ordena traer a la Real orden q.º
le ha comunicado el Sr. Ministro de la
Gobernación con respecto de la
resolución q.º se ha dictado en el ley q.º
de nombramiento de farmacéuticos titula-
de esta Villa, que es la de haber sido apro-
bado todo lo hecho en esta ciudad de ley q.º, lo
cual no podía menos su nivel de poner
lo en conocimiento del Sr. Ayuntamiento en cumpli-
miento de lo q.º se le previene ff. la repre-
sada autoridad civil de la Prov.º y habien-
do mandado en el acto q.º ff. en el ten-
te diese lectura a la orden presentada
y el Sr. Alcalde, verificando que fue el
mandato y anterior de la Real orden
N.º 3077 del Sr. Ayuntamiento condatación de
ff. notifiendo de la citada comunicación
del Sr. Gobernador civil de esta Prov.º

Esto segundo acordaron en unida se
 promuevan hasta el Doce de mayo
 de este año el pleito de las
 acciones de solicitud de la plaza de
 canto de guarda real municipal
 de huyo de proveer, cuyo resultado
 se ha de saber a este vecindario por
 medio de bandos a los efectos correspondientes.
 Y no habiéndose otros asuntos de los que
 sean de su competencia mandó levantar
 la sesión, cuyo acta firmo con los
 señores presentes que se han hecho
 de que certifico.

Mordaza ^{14 de Mayo} Subitano
 Chamorro ^{14 de Mayo} Urucos

Señal del Reg. Señal del Reg. Señal del Reg.
 Lucio Salas José Pisco Juan Veliz Solís
 Juan Marcos & Cto

Acción ordinaria del Sr. D. Juan de la Villa de S. Juan de los Rios
 de S. Juan de los Rios de mil ochocientos
 y sesenta y seis reales de renta de la Capitanía
 por su sueldo de este día de mayo de
 los señores de S. Juan de los Rios de mil ochocientos
 y sesenta y seis reales de renta de la Capitanía
 de S. Juan de los Rios de mil ochocientos
 y sesenta y seis reales de renta de la Capitanía

POAMEX

IMPRESION



del Sr. Alcalde D. Rafael Muñoz y celebra sesión or-
 dinaria y abierta que fuere en una y otra vez de
 dignidad que teniendo presente de la persona que lea
 de hacer la cobranza de las contrib. ordinarias y
 corresponden por que a este Pueblo en el corriente año
 se convoca de 1866 a 1867, los recibidos arreglar la
 manera y forma como habían de conducir
 expresados Caudales a la Depositaria de rentas en
 virtud del Partido y según se habere conferen-
 ciado suficientemente sobre el particular acordando
 una unanidad de los Sr. que se faga una condiccion
 de licencia y se acuerde y se ponga en su virtud, ba-
 jo las condiciones siguientes

1ª Que si ocurriere algun extrañamiento en la fonda ya
 citada despues de recibida del cobrador para re-
 mision a la Depositaria de rentas del Partido
 se responderá la falta p. todo el Ayuntamiento a
 partes iguales

2ª Que las monedas que desechen en la Deposi-
 taria de rentas del P. no se respondan en su
 valor sin concejales que hayan con la Caudales
 en cada condiccion

3ª Que si algun concejal no quisiere ir con la causa
 del en el trimestre que se convoca, quedara en
 su lugar una persona de la confianza de los

POAMEX

LANTA DE ESTREMADEIRA

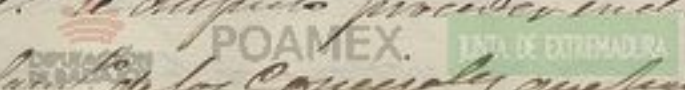
compañeros y los pertenecientes en el mismo
que vinieron

1ª No si en su momento hubiere y ha cesado
sus condiciones que en otro bien si que la
cobranza se pueda ser pueda ser cobrada
al en tiempo, o ya si cualq. otra circunstancia,
las partes que ocasionen esta diferencia
se aborran y se aborran el siguiente día que
perteneciere recibirla

2ª No cuando el siguiente día sea necesario q.
baya algunos ocupados o ocupaciones a la
concejal que huben los condados, o la parte
de los ocupados que se busquen del
previo q. tiempo que percibir el siguiente
momento de cobranza y recaudacion

3ª Si ultimo que el liquido que queda de la
reparticion y previos de cobranza y recaudacion
deya de satisfacer al cobrador
de lo que aborran, liquidar lo que
quedan los recibos salariales de los centros
buciales de territorial, industrial y comu-
nial y cualquier otra parte que correspa se
distribuirá por partes iguales entre el
Ayuntamiento

Terminada la confeccion de las condiciones
ant. se dispone proceder en el acto a el se-
ñalamiento de los Concejales que huben de ser
A



con la Caudalera de los dos primeros trimestres de este
 mes de Septiembre, habiendose acordado que en
 virtud de este Real cedula se pague a los
 señores del Real Caudal de las Indias
 que en el mes de Septiembre de este año
 se pague a los señores del Real Caudal de las Indias
 la suma de doscientos mil reales de vellón
 para las necesidades de este Real Caudal de las Indias
 que en el mes de Septiembre de este año
 se pague a los señores del Real Caudal de las Indias

1.^o de Septiembre
 Don Manuel Sobillano, Don Juan de Solís,
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, y Don Juan de Maza.

2.^o de Septiembre
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, Don Juan de Maza,
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, Don Juan de Maza,
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, Don Juan de Maza,
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, Don Juan de Maza,
 Don Juan de Maza, Don Juan de Maza, Don Juan de Maza,

[Faded signatures and names]
 Mendocina, Aguilar, Vera, Sobillano, Luján del Rey,
 Luján del Rey, Luján del Rey, Sobillano,
 Luján del Rey, Sobillano,
 Luján del Rey, Sobillano,
 Luján del Rey, Sobillano,
 Luján del Rey, Sobillano

Diligencia hecha para el pago de los derechos
 que corresponden a los señores del Real Caudal de las Indias
 en el mes de Septiembre de este año



Juan Varos Regidor de la Villa de la Cañada
 de Colón de la Reynata de Santa Fe
 de la Villa de la Cañada de la Reynata de Santa Fe
 de la Villa de la Cañada de la Reynata de Santa Fe
 de la Villa de la Cañada de la Reynata de Santa Fe

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz



Acta de la sesión
 Ordin. del día 2 de
 Sept. de 1766

En la Villa de Santa Fe a dos de Setiembre
 de mil ochocientos sesenta y seis años
 en el Cabildo de la Reynata de Santa Fe
 se acordó por unanimidad de los
 señores Regidores que se mande a
 los señores Regidores de la Villa de
 Santa Fe que presenten a la Reynata de
 Santa Fe los libros de las Cajas de
 la Reynata de Santa Fe que se han
 de presentar a la Reynata de Santa Fe
 para que se vea lo que se ha
 de pagar a la Reynata de Santa Fe
 y se vea lo que se ha de pagar a la
 Reynata de Santa Fe por los señores
 Regidores de la Villa de Santa Fe
 para que se vea lo que se ha de
 pagar a la Reynata de Santa Fe por
 los señores Regidores de la Villa de
 Santa Fe para que se vea lo que se
 ha de pagar a la Reynata de Santa Fe
 por los señores Regidores de la Villa
 de Santa Fe para que se vea lo que
 se ha de pagar a la Reynata de Santa
 Fe por los señores Regidores de la
 Villa de Santa Fe para que se vea lo
 que se ha de pagar a la Reynata de
 Santa Fe por los señores Regidores
 de la Villa de Santa Fe para que se
 vea lo que se ha de pagar a la
 Reynata de Santa Fe por los señores
 Regidores de la Villa de Santa Fe



P. O. J. A. M. E. X.
 M. de la Cruz



Tras de la presente esta que firmo en virtud
de que castifica

Mendoza ^{Prin. Sevillano}
[Signature] ^{SS}

^{corpo} *[Signature]* ^{Moneno} *[Signature]* ^{Aguilera} *[Signature]* ^{Urrazo} *[Signature]* ^{Mendoza}
Alcalde del Regidor *[Signature]* ¹⁰⁰ *[Signature]*
Don *[Signature]* ^{Alcalde} *[Signature]*
Don *[Signature]* ^{Alcalde} *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Acta de la sesion
ordinaria del dia

3 de Set. de 1866

En la villa de *[illegible]* a *[illegible]* de *[illegible]* de
mil ochocientos *[illegible]* y *[illegible]* reunidos en la sala
tra decete ora en la sala capitular *[illegible]* la enajenacion
de los *[illegible]* de este Ayuntamiento *[illegible]* celebras sesion
ord. *[illegible]* la presente *[illegible]* del *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Mendoza y abierta q. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* presente la cuenta q. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
el *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Mun. Caballeros de las secretas de *[illegible]* *[illegible]*
las *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Publico y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
para *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
suposte, *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

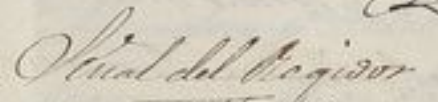


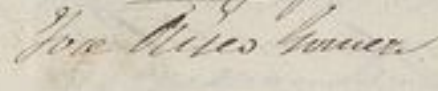
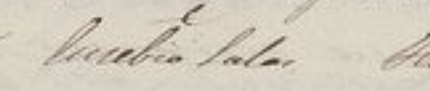
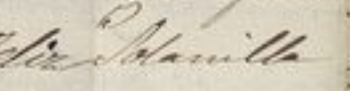
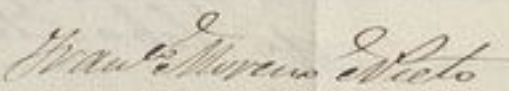
DERIVACION DE SAJONIA POAMEX

de su virtud enterado, sus señores de la orden
de cuenta y de las ciento veinte y siete que
acompañaron a dicho. Pero como cuando
se era posible poder apreciar el valor
de se fija a cada receta una arroba
de la tarifa que sigue sobre el par
ticular, teniendo el Sr. Benemérito de que
el farmacéutico habra hecho otra rep
tacion con la cantidad debida y con
tando así mismo q. las facimulas a qui
nes se han despachado las recetas es
tan comprendidas en la designacion
y. el ilustre Ayuntamiento de este beneficio q.
todas estas razones, de los Sr. de este
acordaron: preitar su aprobacion a la
cuenta de que se trata y de lo que
q. se abona al farmacéutico titular
de esta villa los sesenta y cinco
y seis q. se ingotan las medicinas
sucesivamente a los gober. durante
los tres meses anteriores, en cantidad
se tomara del Caq. respectivo del Ayuntamiento
municipal vigente.

En habiendo otros asuntos que se
dejan al Sr. Benemérito de la orden
mandó levantar la

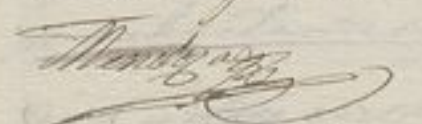


62
Yo wingo de la ciudad de la presente acta de firma
compuesta de otros y habiendo hecho, de que yo el
D.º Certificador

Mendoza  Sevilla
Moreno  Aguilera  Vvaco 
Luz  L.º  B.º  S.º 

Alcalde del Regidor  Alcalde del Reg.º  Alcalde del Reg.º 
Joa. Nicas. Linares  Juan.º Salas  Pedro.º Marilla 
Juan.º Marcos de Peto 



Diligencia de la Real Caxa de la Villa de Sevilla
a porar de postoreros celebrada y causada
las fiestas de nobillia que han tenido lugar
en este mismo dia en esta Real Caxa. Y por
aviso se pone la presente acta de firma en
Vivula, a veinte de Setiembre de mil ochocientos
veinte y tres.

Mendoza  Juan.º Marcos de Peto 


Acta de la sesion ordinaria de la Villa de Sevilla, celebrada en la
sala de la Real Caxa de la Villa de Sevilla, a veinte y tres
de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres.
Yo wingo en la sala Capitular en la mañana de este
dia la mayoria de los señores de esta villa, y en
tanto que se ha celebrado de la Real Caxa de la Villa de Sevilla
Mendoza  Juan.º Marcos de Peto 


que la misma se mandó el d.º de Mayo.º tres á la
 junta de la Real Audiencia de Sevilla de lo que se
 sigue, y se habia presentado al Ayuntamiento
 a fin de que los Concejales se enterasen
 de ello, y si es de lectura que a petición y
 significo de lo expuesto y leído por el Real
 y se unió el fin, no habiendo otro asunto
 de que ocuparse, se firmó el Real mandado
 de levantar la sesión, y lo firmaron
 los demás Concejales presentes, y se
 hizo de que certifica

Mendocanza Ruiz Sevillano
 Ramon Aguilar Ramon Mendocanza
 Juan del Alcázar Juan del Alcázar
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

F.º

Acta de la sesión ordi-
 naria del día
 de Sept.º de 1666

En la villa de Sevilla a diez y seis de
 Sept.º de mil ochocientos y seis años
 en la sala Capitular esta mañana
 se dio la siguiente de los tres que se suponen

C.º



en el punto de bajar la precid. del Sr. Alcalde D. Rafael
 Mendonza y celebrar sesion ordinaria y abierta que fuere
 misma hora y lugar que antes en el Sr. D. J. G. y en su
 aparcamiento el dia en que concluy el contrato
 de la guarda del ganado vacuno de esta veening
 y siendo muy conveniente el buscar otro que
 desy q. entienda utilitar a los q. estan en gran
 to como otros de esta y dejen sus pautas que
 siendo su modo que en este asunto se observen
 las practicas que vienen de costumbre en esta
 poblacion segun de acordos y acordamos que
 se anuncie al vecindario por medio deaban
 do como el Domingo proximo del comento
 se suba en esta Casa Comunal a las
 diez de la noche en su mansana la guarda del gan
 do de esta veening y el año proximo y bajo
 las condiciones q. estaran de manifiesto
 en aquel dia en la tra de esta y no habien
 do otro asunto de que ocuparse Sr. D. J. G.
 se debe mandar levantar la sesion y que
 se suspenda el presente acta que firma

11

en la Plaza Concejales presente, de que es el tpo
Certifico

Mendoza ^{Mun. H. Ayuntamiento} Zubillano
Garcera Aguilera Barrera Mendocero

Alcalde del Reydon Alcalde del Reydon Alcalde del Reydon
Don Juan Garcia Lucio Salas Don Juan Salas

Man. Moreno Nieto

(Signature)
tío

En la villa de Orizaba, a veinte de Set. de mil ochocientos
treinta y seis: reunidos en la sala capitular
esta mañana de este día la mayoría de los señ.
q. componen el Ayuntamiento de la precid. del tpo. actual
de D. Rafael Mendocero q. celebra sesión ordi-
naria, que habiendo acento alguno de q. ocu-
pase el tpo. de la tarde mandó levantar la sesión
y atender la presente acta, firmada, de que
yo el tpo. Certifico

Mendoza

Man. Moreno Nieto

(Signature)
tío

Acta de la sesión ordinaria del día 23 de Set. de 1836
En la villa de Orizaba, a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis
y tres y en la mañana de este día en la

64

La Capitulacion es un negocio de los tres que com-
ponen este Ayuntamiento en virtud ordinaria bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Almondoz y
abierto que fuere se dio se comunico al publico
p. medio de banda que iba a subastarse la
guarda del grande bacunado de este reino
segun usaba practicar con todos los años y sin
embargo de las diferentes peticiones q. se dieron
al efecto no se presento licitador alguno que
aceptara las condiciones establecidas al efecto
por el Ayuntamiento.

Acto seguido acordaron en virtud que habiendo
se visto obligados en el presente año a hacerse car-
go de la manutencion de los presos de la ganaderia
de bacuno de este reino p. causa de que la gana-
deria carecia de recursos y ellos queriendo q.
siempre apareciera lo quitado y cobrado en la ma-
nutencion de otros presos durante el año que dio
principio el primero de Agosto del año anterior
y terminara en fin del presente mes se establezcan
a continuation el recuento mencionado
Se han recaudado de retrocesos con un
q. al contrato q. se hizo con la ganade-
ror q. han estado ajustados en el presen-
te año cincuenta y siete fanegas de
Cebada

499

Data

Los señores Regidores de la villa de Cebrada
 q.º pagan 1200 rs. que habian hecho falta
 y atender á la manutencion de los

1701	21.
que se ha dado prestada á las	
celos de la villa q.º el mismo objeto	1.
Quiso idem q.º tambien se adelantaban	1.
Y por idem q.º se han entregado á privados	
del presente vecin al Regidor de Cebrada	
don Pablo Cendrero q.º la manutencion	
de citados personas	3.
Total	50.
Cargo	57.
<u>Existencia</u>	<u>21.</u>

Cuyo veinte y siete p.º de Cebrada que resultan
 existentes en una de las habitaciones de la Casa
 Comunal de p.º de abonada la q.º de los
 años en el año de 1701 se acordaron en
 virtud de lo que se entregaron al actual Regidor de Cebrada
 don Pablo Cendrero q.º se le requiera atención en ellas á la
 manutencion de las personas segun se com.º lo d.º de
 parte del Ayuntamiento, á cuyo fin se le daría un com.º
 á la citada Regidor para que á su req.º se recogiera
 dicha Cebrada y le com.ºse lo demas que queda
 resuelto en la presente acta referida á el.

Y no habiendo otros asuntos que despachar
 el Sr. Reg.º mandó levantar la sesión y
 q.º se entendiera este acta, que firmo con los

H



FOAMEX

Alcaldes de la villa de Sevilla, mandados en la villa de Sevilla
en la sala Capitular de la villa de Sevilla, y con
voto de los señores de la villa de Sevilla, del mismo
Sevilla, y celebrar misa ordinaria, y no haber de ser
to alguna de las partes de la villa de Sevilla, mandado
por la villa de Sevilla, y por la presente diligencia que se
hizo de que yo el Sr. Cortés =

Sevilla

Don Juan de Torres

Y

Sevilla

Acta de la villa de Sevilla
del día de Octubre
de 1666.

En la villa de Sevilla, a veinte y ocho de Octubre
de mil ochocientos y sesenta y seis años.

Por esta manera de este día en la sala Capitular
de la villa de Sevilla, y con voto de los señores de la villa
de Sevilla, y con voto de los señores de la villa de Sevilla,
del mismo Sevilla, y celebrar misa ordinaria, y no haber
de ser alguna de las partes de la villa de Sevilla, mandado
por la villa de Sevilla, y por la presente diligencia que se
hizo de que yo el Sr. Cortés =

Sevilla

provisión de fin de que entienda de lo que ocurría
resolvió lo que se expone en el antecedente sobre el
particular. En mismo se por tanto y el Sr. D. Juan
de Castejuna Int. de la Real Academia de Ciencias
prim. de esta Villa D. Esteban Cabera y Merdeja
yo solicitando se le nombre Maestro titular
de la misma hasta tanto que se provea en
propiedad p. la Superioridad. Entienda el
Ayuntamiento de la manifestación y entienda que
la comunicación y solicitud mencionada des
pués de haber conferenciado sufficientemente so
bre el particular p. unanimidad se acordó
admitir la renuncia q. ha hecho de la plaza
pública de vicario de esta Villa la Real Academia
de Ciencias de D. Adalberto Díez Causa y
en su lugar nombrar p. q. la sirva provi
sionalmente a la Real Academia q. lo ha solicitado D.
Esteban Cabera y Merdeja con el cual y otros
casiones autorizada en el presupuesto siguiente
p. otra clase de destino, mediante á cargo
dearla con idoneidad suficiente p. el de
sección de expresado cargo segun los an
tecedentes q. tienen sobre el particular, todo
lo cual dispusieron en virtud de su primera
en virtud de la autoridad sup. de la Prov. y
en de la Real Academia de Ciencias Cabera y Merdeja
a fin



de que si la oportuna se ponga al frente desde el día de ma-
ñana de la deuda pública de sincaj de esta villa y por
la entrega del material y útiles que han quedado en
ella al aumentarse la Dificultad y propietarios p.^o su mismo
destino. Por cuyo estado se terminó la sesión y se
ya esta firmada y sellada en trece de setenta
y cinco, de que yo el Sr. Certifico.

Mendoza ^{Viña} Sebillano
Cuerpo ^{Comer} Torneo Aquilero ^{LS}
Mendoza ^{Vivero} Al ^{Navarro}
Alcalde del Reg. ^{Alcalde del Reg.}
Juan Salas ^{Jos. Luis Luna}
Vicen Polavilla ^{Juan. Moreno}
Fico

Acta de ^{Miudad} ^{Diccionario} ^{de esta villa de Simla} a siete de octubre de mil ochocientos y seis: reunida en la mansión de esta villa en la Sala Capitular en virtud de la mayoría de los señ. q. componen su dignísima bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Mendosa y celebrándose en el despacho de los negocios q. en el día se dio cuenta a sus señ. de una instancia a que había presentado en f. el Sr. D. Rafael Goyeneche de esta ciudad en la que ha caído

POAMEX DATA DE ENTREGA

senta. Ha combiniado de trasladar su domicilio a otro
 Pueblo de la cuenta de esta Real Audiencia de finca que se
 le separa del vecindario de esta Villa. Interado el Regi-
 tario del contenido de la solicitud y de lo visto y
 una vez que se ha visto que no ha habido en el
 P.º negocio de desvinculación que se solicita y se
 pide D.º Manuel Rodríguez y otros. Han de acordar y
 acordaron: se le tubiere y de desvinculación de este Pue-
 blo al otro individuo que se concuerda de lo que
 se dice de los papeles donde conite como se dice
 del mismo, de cuya resolución se franquese a el
 interesado la certificación que solicita. Que ha-
 biendo otra cosa se que ocuparse de lo que se man-
 do levantar la misma y por esta presente se da que
 firma de los señores don Juan de Dios y de la Cruz
 Coto de que certifica — ~~innominado vale~~

Mendoceros, Muisa, Sebastián J.º Camero
 Alvarado, Aguilera, Ramon y Mendoceros
 Juan de Dios, J.º del Regidor
 Juan de Salas

Juan de M...
 J.º

Vale en la Villa de Simoda a once de Octubre de mil ochocientos
 y cinco. Yo el Regidor Juan de Salas Capitán de la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia de Simoda en su nombre y en el de los señores de
 porción el Regidor Juan de la Cruz y de los señores de
 orden. Yo el Regidor Juan de Salas D.º Manuel Rodríguez y otros
 de ora y no habiendo asistido algunos que se dice y otros.

Don J. M. de... mandado de... y poner la presente...
quien que firmo de que certifico

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Acta de laesion sobre
Navia del dia 11 de setiembre
de 1868

En la villa de Sevilla, a cuatro de octubre se
fue a las ocho y seis de la mañana de este dia...

se reunieron en la...
...del Sr. Alcaide...
...la misma hora...
...los señores que han de ir a buscar...
...se celebró en el...
...se dio principio al...
...que de...
...se acordó...
...se dio principio a...
...se acordó...
...se dio principio a...
...se acordó...

Los barberos...
...deben al...
...Navilla...
...se acordó...
...se acordó...

entran a la Casacailla mientras no le mande el Rey
suscrito, y si llegare el caso se concederá la suscripción
saldrá un cuarto a la voz del Heredo

2^a El Marqués de Maravillas q^e se encuentran barcadas fuera
del cuarto q^e le corresponden se le exigiran veinte r^e de multa
ta en el pago de esta clase de doble q^e la segunda y triple
q^e la tercera. Sin embargo de las penas que quedan fija-
das en esta condicion el Ayuntamiento podra separar al Ma-
rqués q^e cometiese alguna falta segun las circunstancias del
caso.

3^a Los Maravillos no podran entrar en un cuarto hasta
q^e por de dia claro y al que se encontrara fuera de otras
horas quedará sujeto al pago de las multas que se le
exigiran en la condicion anterior.

4^a El Marqués q^e entre o calga a la Casacailla an-
tes de que lo anuncie el Heredo pagará la misma
multa que se fija en las condiciones precedentes

5^a Los malanderos sueltos que se encuentran en el
cuarto de las baras o en otro sitio fuera de este baraso
se exigirá al ganadero medio real q^e cada cabeza,
sino llegan a otros las que entran por sus crines
de este número se cobrará un real q^e cada cerdo

6^a Al Marqués q^e justifique tener algun cerdo p^erado
en la Casacailla se le exigiran cinco r^e de multa
y se descubrirá el cerdo o cerdos hallados

7^a Se prohibe el poder ir a bellotas a las Dilaciones
fijas, hasta tanto que salgan de ellas los Cerdos
Camares y malanderos que entran a ellas
La multa de las mismas personas bajo la
multa de veinte r^e q^e se exigira al q^e se prenden
por primera vez cogiendo o barcando en terrenos
Cf



El cual en caso de reincidencia sera castigado con arreglo
al Código penal. Si fueren solo baseando pagara cada mes
una q. de se aprienda baseando o cogiendo bellota, ~~el~~ y por
primera vez, doble q. la segunda y triple q. la tercera por
dando en todas ocasiones el peso cogido

8.ª Sin embargo de las penas que quedan marcadas en la con-
dicion precedente el Ayuntamiento autorizaba a su ~~Alcalde~~ q.
q. en las denuncias q. halla circunstancias especiales q.
aumentar o disminuir la pena, o no como lo parezca en
la aplicacion de las mismas

9.ª El Merced o sepulturero de la bellota q. se nombra
q. se presente manteniendo un granadero el mismo
Anual q. se le abone el año anterior o sea seis
1.ª de mas en los q. cumple con el trabajo. Los bariles
tambien se les pagara el mismo jornal q. al hue-
do de requemate q. tratado con ellos y que se usen como
vino de castaño se les abonara a cada uno de ellos
barilera, ocho r. por otro y cuatro q. por otro

Todo lo cual dispusieron sus mercedes se hiciera ca-
ber a este recuento por medio de bandos q. se pu-
blicaran en la canton de castaño para su inteligencia
y gobierno, y no habiendo otra cosa pendiente se
que ocuparia el mencionado S. Merced. D. D. J. J. man-
do se libras de ~~los~~ y ~~de~~ lo presente acta

BOAMEX

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

ffirmacion de don Juan de Ovando, de la qual se sabe lo que se sigue de
lo que se sigue, mandado en virtud de las dhas. reales cédulas

~~Mendoza~~ Juan de Villano
Lorena Aguilera Ramirez Mendoza
Cuerpo
Juan del Regidor
Francisco Gomez
Juan del Regidor
Felix Solanilla Juan Moron y Pato
fno.

En la Villa de Sivilla a diez y ocho de octubre de mil
e quinientos e sesenta y tres. reunidos en la casa de
te de la sala Capitular la mayor parte de los señores
de componen su Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr.
Alonso Ojeda y Mendosa q. celebra sesion
ordinaria y no habiendo tratado de q. se acuerde,
dho. Sr. Moron y Pato manda libremente la sesion y se
una, de q. sup. el Sr. Cortesio.

~~Mendoza~~ Juan Moron y Pato
fno.

En la dha. sesion ordinaria del dia 21 de
octubre de 1666. En la Villa de Sivilla, a veinte y cinco de octubre
de mil e quinientos e sesenta y tres. reunidos
en su ayuntamiento en el dia de hoy en la sala Capitular
la mayor parte de los señores de componen su Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alonso Ojeda y Mendosa
fno.

y abierta q[ue] p[er] la misma Real C[om]p[ar]ta. de 1710. q[ue] disponiendo en
 la ley de Regimiento. viginta y un. art. 36. q[ue] cuando el numero
 de Concejales q[ue] deban nombrarse no pueden elegirse
 o distribuirse q[ue] igualdad entre los Distritos se hagan
 sorteo ante el Jefe y cuatro Electores q[ue] habiendo el Jefe
 de nombrar el numero impar q[ue] resulte y encontar
 uno q[ue] p[er] la proxima eleccion q[ue] ha de verificarse en
 este Pueblo, tiene q[ue] nombrarse ~~los~~ Concejales y
 q[ue] conij. era necesario celebrar un sorteo q[ue]
 saber cual de los dos Distritos se tocaba nombrar
 cuatro Concejales y qual tres, lo havia previsto con
 el fin de que se hiciera el nombramiento de los cuatro
 Electores q[ue] han de acompañar al Jefe y practicar
 el sorteo referido. P[er] tanto en virtud de esta manifi-
 festacion q[ue] antecede y delo q[ue] disponen sobre el
 particular la ley de Regimiento. viginta y tres.
 acuerdo dictado q[ue] en ejecución q[ue] en su virtud
 acordaron proceder en el acto al nombramiento de la ma-
 yoría electores ref. y verificada a virtud de la oportu-
 na votación p[er]sonal eligidos p[er] unanimidad D.
 Hierro Bra. y D. Juan Almondi q[ue] el primer Distri-
 cto y Felipe Nieto Aliseda y Feliciano Lopez del
 segundo, cuyos nombres. Si p[er] sus respectivos
 p[er]tinen saber con la anticipación de esta manifiesta-
 ción y los interesados q[ue] se interliga.

Esto p[er] la presente se p[er]mite el p[er]sona se acorda se lo
 Debera de esta p[er]p[etua] titulada ~~el~~ a discreción
 q[ue] el guarda Calles q[ue] estaba pactada havia por
 tanto ~~del~~ en el pueblo de bellota del sobotado de
 p[er]sonada Debera q[ue] quedare de no conyugado

q. desde el suelo alcancen a las montañas de las cercanías
 se suben también a los troncos y tant. de una rama
 uera como de otra colaban hacienda bastante de
 susu el susicion de punta. Lo que oída q. el
 Ayuntamiento y de quienes habes confesiones
 suficientes sobre el particular la mayoría de
 do: Fue desde el día de mañana se hicieron saber
 al vecindario como colaba a cotada la ciudad
 dehoia de yuyos llamada el Morajo. El que
 cabria hasta mucha de terminacion y q. el día
 de q. no las hechas se fuera en todo el día 20
 del corriente se le exigiria la cantidad de un cuar
 to por cada cubera de calbis q. se aprueba

Fue habiendo oído asuntos q. se pactaron el 11
 de id. se manda levantar la sesión y otender la pre
 sente acta q. firmada con los señores D. de S. y D. de
 sentos q. saben hacerse de q. certifico. ^{no} ~~en~~
 pidi vale

	Manuel de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios
	Juan de los Rios

Acta de la sesión
 ordinaria del día 20
 de Oct. de 1866

Institución de un Ayuntamiento de
 San de mil...
 Capitular en...
 de



los Herederos de la finca de San Juan de los Rios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Rafael Mendocina y de los señores señores extraord.^{os} a la
 cual han concurrido en virtud de citacion oportuna los
 cuatro electores nombrados p.^o para elegir el voto de los
 concejales que han de nombrarse en cada uno de los Distritos
 en la proxima eleccion municipal mediante a cuyo
 efecto se divide con igualdad de que hay q.^o miembros y
 abierta q.^o seala seion el Sr. Alcalde, acordando que por
 medio de la presente lectura al art.^o 2.^o de la Ley de Ayun-
 tamiento vigente y 2.^o del Reglamento dictado en su
 ejecucion y habiendole verificado enterados de su
 contenido los tres de Ayuntamiento y electores asocia-
 dos D. Pedro G. de San Juan Mendocina, Felipe Garcia
 Medina y Esteban Lopez Mendocina como si sus
 no de que el numero de Concejales que tienen que
 nombrarse en la proxima eleccion es un siete.
 se procedio a la operacion del voto ya men-
 cionado formando diez poblaciones iguales por
 ser de los Distritos de que se componen este pueblo
 y en una de ellas primer Distrito y en la otra
 se queda Distrito. Introducidas diez poblaciones
 una una y serobidas suficientemente se entregaron
 oficio entregada al Sr. Alcalde y vide q.^o el mismo
 y manifestada a los demas tres procuradores q.^o quisie-
 ron verlo se halla que seis segundo Distrito, de
 modo que queda que se pone el art.^o 2.^o del

POANEX

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

de que yo el Sr. Certifico

72

Juan Moreno Trato

Sr.

Conciento de
los Baqueros

En la Villa de Linces, á veinte y
ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y
seis: reunidos en la mañana de este día en
la Sala Capitular la mayoría de los señores
q. componen su Ayuntamiento bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde Don Rafael Mendonza
y Lizaso y abierta que fuere sesión con
parreiros ante sus señores D. Melchior Castillo,
Jose Gallego Moreno, Jose Ortega y Juan
Cruz Barranq. de esta vecindad con el
objeto de acabar de arreglar el trato que
tenian pendiente de guardar algunos de
ellos de esta vecindad en el año proximo
en atención á que en la junta celebrada
de sobre este particular en los dias 26 y
27 del corriente no se presentaron licitadores
algunos q. allanase las condiciones pres-
tas al efecto q. el Municipio, y despues de
haber conferenciado los comparecientes con
el Ayuntamiento detenidamente, á cerca del
asunto, se combinaron los citados cuatro

POAMEX DATA OF EXTREMADURA

individuos en la cone cargo de la custodia del
ganado bacuno de otro veing bajo las con
diciones sigtes

1^a Questa refrenda guarda del ganado bacuno
ha de dar principio desde este mismo dia
y concluirá el veinte y nueve de octubre
bre del año inmediato de su ~~afecion~~
tos ~~seventa y siete~~

2^a Que durante el primer mes de este
contrato no faltaran de la ganaderia los
cuatro contratantes y metotico medio
año ademas de los cuatro bucares q^e en
cuenta otros dos nombres utiles q^e les
ayuden a cuidar del ganado; mas si
el Ayuntamiento viere que ~~hubiera~~ fal
ta el numero de ganaderos q^e se fijan
q^e Cade medio año, les podrá dar liber
tad a los baqueros para que solo ~~aten~~
al cuidado del ganado lo que con
dere necesario

3^a Por cada par de reses q^e guarden pagaran
sus dueños cinco celemines de trigo q^e mi
tad a la entrada y la salida, guardando
sin retribucion los becerros de los dueños q^e
los tengan entregados y solo se fijaran en
tres cuartos mensuales q^e cada uno de los q^e



quando en su dia de su entrega en las tenegas entregadas.
 Tambien se pagara en Cuatilla de Cebada por
 cada peso de los que el Ayuntamiento de Virique qd
 haya en la hacienda no pudiendo cobrarse en un
 mes de cuatro, en qd Cuatilla de Cebada debe en
 tenderse qd cada var de mero que quise en
 su atencion a que esta Cebada se paga qd un
 mes los pesos de la hacienda se cobren al Ayun-
 tamto. la facultad de disponer quien deba cobrar
 la qd la manera de imbuertista

1.ª Las mercancías que se venden de quince de Mayo en
 adelante pagaran sus dueños la mitad del tiempo
 qd a la Cebada que corresponden segun la parte
 de en la condicion anterior

2.ª Que los pesos del pueblo que se consideren los qd hay
 en su situ en la jurisdiccion que a tenegas
 entregadas si se pierden responderan de ellos los
 ganaderos o su valor sin presenten la piel
 o parte de ella con queso o tenal que se encuentre
 el animal perdido

3.ª El Vicio que entreguen una vez qd se la quise en

POAMEX DATA DE EXTREMADURA

que se obligase a pagar la suma de diez años
que no se ha pagado entrego de las cosas que se
quiere y por lo tanto que no se traiga a la ju-
risdiccion

7a Las cosas que compran los vecinos en otros ter-
ritorios si se compran algunos estando entrego de
los ganaderos han de ser de los ganaderos
si son que se hallan en el territorio de los
esta villa contra lo que se ha hecho
en otro que estaba en el territorio de
de otro lugar considerado con el Pueblo la
queda sujeta a lo establecido en las
8a Dado caso que se perdiera o se
que se da cuenta al ganadero a un
el termino de diez dias que haciendo
sobre perdida, responde de ella el ganadero.

9a Las cosas que sean aprehendidas cuando dan
en cual que clause heredad del termino sea de las
del Pueblo o practera que se hace en el
en este juicio. pagara el ganadero la mitad
del dano y medio real de denuncia

10a Los danos que se causen en juicio. sobre el
ganado del Pueblo respondera tambien el gana-
dero de la mitad de su importe, mas no sera
asi del ganado practera considerado como
aprehendido

10 Si alguna vez se la que se guardan en la ciudad
la ganaderia y labranza de dicitos no la recogieren
en el termino de seis dias tendra derecho el ganadero
a que se le pague como antes se ha practicado y se ha
de practicar en el futuro

11 Se ha de cargar a los ganaderos tener cuidada de los
cayos de la villa y dentro de ella en la ganaderia
y llevar la comida y los pesos de la misma

12 Si alguna vez se la que se guardan se viene al
Pueblo o sus inmediaciones y por dicitos hubiere
a los ganaderos una oblixiion de otros de la villa
la ganaderia, asi como cuando los dicitos bajan
a la hacienda por sus pesos de la hacienda y ganen
hacen al dicitos hasta su entrada, hay la gana
de cuatro r. por cada pata de ganado

13 Los dicitos se pondran en ganaderia y se han de
cuando el dicitos de dicitos. El mismo dicitos
un ganadero que tenga la hacienda de dicitos y se
este se entiende con el dicitos de dicitos

14 La recogida se pondra de nuevo antes del quince
de Marzo inmediato, siempre que en la que
presentado yerro o falta de la ciudad de como
sea la condicion de la que se pondra en los terminos
no terminos desde el quince de Mayo en adelante
las abouar a los dicitos ganaderos al concluir
este contrato

15. También responderán los ganaderos de la
unidad de las divisiones que se crearon a la vejez
del Pueblo que expresan su jurisdicción en
Matara, mas entera así del ganado prático
considerado como va y explicada.

16. El Jefe de la Comandancia gobernará en la
faltas de los ganaderos y los reparará obli-
gándolos a poner a otros hombres de su confianza
en su ganado.

17. Los ganaderos presentarán la Contaduría
general de ganados en un libro clasifica-
do y serán responsables de las incertidumbres
mínimas de su otro del ganado que entre
en la Matara que se ha fijado como con-
tadora responsable.

18. Que han de presentarse a satisfacción
del Jefe de la Comandancia que garantirá a cada uno de los
ganaderos de las pérdidas de su ganado.
Y al cumplir su obligación de observar el mismo
no, obligará a su mismo ganado con sus
bienes presentes y futuros con un convenio
de recepción y de su depósito y faltar
a todo lo cual ha sido presente y testigo
Felix Navarro y Jefe de la Comandancia de Matara de



esta ciudad de los Jimenes la de los de los Jimenes
presentes ofraben a saber, no significamos
lo ninguno de los citados, baqueros a un
go lo hacemos de los testigos presentes, de
que ofr ellos Certificamos entre líneas
p. no saber vale

En su virtud de la citación de la obligación por causa
de se combino p. unbar partes contra unbar
quedará sin efecto la consición de delacionaria

Mendoza Min. *Sebillano* *Chamero Aguilera*
Domingo *Mendoza* *Alcalde del Reg. Local del Reg.*
Testigo anterior de los Baqueros.
Lucio talas *Justicia*

Felis Boranuez

Man. Moreno Plata

Diligencia Con motivo de estar firmada es el día de hoy
p. dar principio a las elecciones de los veinte
miembros y otras formalidades de local de la
Constitución p. practicar en el la votación
del primer Distrito en la celebrada sesión
el Ayuntamiento a pocas de ser ya fijado
p. el p. de los de los Jimenes

ff. 110 v. d. de Mendosa de que yo el Sr. Cortés
Mendosa

Francisco de Mendosa
F. de Mendosa

En la villa de Simabaco, a cuatro de Mayo de mil
ochocientos veinte y seis. Reunidos en la ca-
sa Comunal de esta villa a las diez de la ma-
ñana de cada día de la mayor edad de los
Ayuntamiento. bajo la presidencia del Sr. D. Juan
de Mendosa. J. de Mendosa. J. de Mendosa. que con-
punde celebrarse en el día de mañana y abierta
de puertas y ventanas se ocupó toda la tarde
del escrito general de las elecciones sin
fijarse en los tres días anteriores y que
con este se ponía presente que firmada de
D. Juan de Mendosa de que yo el Sr. Cortés

Mendosa

Francisco de Mendosa
F. de Mendosa

Concilio con
los Mendoseros

En la villa de Simabaco, a cuatro de Mayo de mil
ochocientos veinte y seis. Reunidos en la ca-
sa de cada día de la casa Capitular de la mayor edad de los
de cada Ayuntamiento. bajo la presidencia del Sr. D. Juan
de Mendosa. J. de Mendosa. J. de Mendosa. que con-
punde celebrarse en el día de mañana y abierta que
fue de la misma comparencia

14
Juan Maria Pichu de esta ciudad sus otros
de citacion hecha en el dia anterior dejados
verificando a pocas de estos citados Martin
Cano, Julian Alvaroz, Juanjo Manuel Alvaroz
y Jose Maria Manaja q. concertan con ellos levan-
tes con que quierren encargarse de la custodia
de la hoja que tienen sembrada en el veci-
no en la Dehesa del Sr. Conde de esta villa
y habiendome manifestado el referido Juan Maria
q. tenia autorizacion de sus señores congo-
nitos q. hacer otros contratos, segun se hubiere
conferenciado al Sr. J. y el compareciente lo
necesario, quedo celebrado el contrato bajo
las condiciones sigtes.

1^a Que el compareciente Juan Maria Pichu y los
otros citados comparecientes que quedan referen-
dos anteriormente han de guardar la memoria
de la hoja repartida a este vecino en la Deha-
sa que goza en este termino el Sr. D. Diego
de Jimenez y ha de durar hasta tanto
q. el Ayuntamiento selle la villa del vecino en
la expresada hoja.

2^a Que otros cinco nombres no han de faltar sin
ninguno de la obligacion que toman en su cargo,
y cada qual uno de ellos se encargare de

atender a la custodia de las siembras y por ende
sera de cuenta de cada uno ponerlos en el lugar
de la confianza del Intendente

3^a El Intendente y Alcaldes y cuatro Comisarios
nos responderan de todos los daños que
se causen en la siembra sin discriminacion
alguna

4^a Que por premio o pago de todo este trabajo
y responsabilidad, cobrasen dos reales que
son de otros veinte tres cuartillos de trigo por
cada par de labor en que esta distribuida
hecho el
hoja principal despues que se hayan recojido
las siembras, no podran pedir nada de los cuartillos

5^a Que suplido el requisito de su ganancia
en esta operacion hayan que sean recojidos
las siembras que vayan a custodiar les sera un
importe ademas de lo bien de cada uno como
de garantia o fiadora para el trato cumpli
miento de este contrato

6^a Que sin embargo de lo expresado en esta condicion
2^a se estipula que siempre dare este trato
trato no han de faltar de esta hoja los mensajeros
de Messaque que se van a ocupar de este trato
trato

Pago cuando condiciones se obligaba desde el dia
de la firmacion



y en su nombre de los otros cuatro compañeros
 uno Maximiano Carrero, Fabian Albarran, Trauco, y
 uno Albarran y de los otros de esta comunidad
 a quassan las vicces de todo el terreno que
 tubo q. labor a otros vicces y en el presente
 en las Dehecias representadas y a un tiempo
 obligaba un vicces presente y futuro y el
 Ayuntamiento de este comun de vicces y de la
 parte que le pertenece observan en esta obli-
 gacion que firmaron el dia 15 de la Corpora-
 cion notariando de el contrato q. se hizo
 de vicces de la casa un testigo q. se hizo que ha
 sido presente q. lo fueron, Juan de la Cruz
 villa y Felis Narmanes de esta comunidad
 entre vicces y fecha el 15 de mayo

Mendocino ^{Duix} ^{Hu} ^{Sebillano} ^{Chamero} ^{Quintero}

 y de vicces y de la vicces
 Juan Jose
 Villanilla
 Juan de la Cruz
 Villanilla

POAMEX FANTA DE ESTENAGUA

De la Villa de Simota a once de Mayo de mil

ochocientos sesenta y seis: y en el día de mañana
en la sala capitular de mayor número
del H. C. de componer en el H. de la ciudad
del Sr. Don Juan de Oñate y de la villa de
S. Juan de los Rios y de las Indias de la
ciudad de S. Juan de los Rios y de las Indias de la
de que yo el Sr. Oñate certifico

Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Fin

Acta de la sesión en la villa de S. Juan de los Rios de 14
de Agosto de 1666

Mi: y en el día de mañana en la sala capitular de mayor número
del H. C. de componer en el H. de la ciudad
del Sr. Don Juan de Oñate y de la villa de
S. Juan de los Rios y de las Indias de la
ciudad de S. Juan de los Rios y de las Indias de la
de que yo el Sr. Oñate certifico
Nacional de la Serena en el día
no se decrete la cobranza de contribu-
ciones y q. se procure p. parte del
Alguacil hacer lo que queda sobre el par-
ticular p. que se hallen los decesos del Sr.
Don Juan de Oñate según el mismo
C. H.

en la sala Capitular se acordó que se hiciera
este Ayuntamiento en sesión pública en la
presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael de
Sotomayor, que fue lo primero que se acordó
en sesión de tres de Mayo respecto al dingo
habían de llevarse a la Depositaria de reser-
vas de la Serena los Caudales de con-
tribuciones que estubieran recaudados por
tenencia al 2.º semestre del corriente
año económico, y se acuerda de haber con-
provenido insuficientemente por omisión
de acordar: Fue la noche del día de
mañana veinte y ocho del corriente
o madrugada del 29.º habiendo de man-
darse los fondos expresados al punto que
había que llevarlos con el fin de que el 30.
se hiciera la entrega de ellos. Fue el
los Concejales que les corresponde ir asis-
tando los Caudales en el semestre
actual solo habían seis cuatros, que lo
eran D. José Antonio Nuñez Pablo Cueyo,
Gregorio Moreno y Juan José de Mas, y en el
caso que algunos de ellos se impidie-
ran



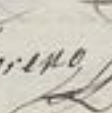
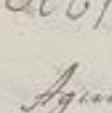


que se lea de cuenta muy pronto en el
lugar de la confianza de un compañero, cu
por cuatro ftes tendria cuidado de practi
car en el dia de mañana con diligencia en
cerarias a fin de que no se retrase a ludo
punto por el ityquentant.

Acto seguido se cuenta el Sr. Prioste
de haber ajustado la Cal. p. la obra del Pun
te q' va a componerse en el Rio q' pasa p.
esta jurisd. en virtud de lo comisionado
a la habilitada p. ella, y el ityquentant
queda conforme con el precio que el Sr.
Prioste habia ajustado, cada p. meyo de
Cal que era a do. v. y cuartillo cada una
y que de cada diez p. meyo q' se traiga
van solo habien de pagarse unabo, que
dando la otra por deperdicion van de
carga de la Corporacion el traorla.

Asi mismo se acuerda nombrar un Regi
dor q' estubiera al frente de todo lo que
hubiere que hacer en la obra de la
C. H.

20 Puente, y tal cosa cuidada, de que cada uno
 cumpliera con su obligacion, y que si pro-
 vino de esta institucion se abonara con
 tres n.º de dias de los fondos destinados a
 el asunto. Procediendo en el acto a la
 eleccion del Concejal q.º habia de desem-
 penar el servicio antes citado, fue unan-
 brado p.º unanimidad el n.º sucesio-
 taler el cual hallandose presente a
 la sesion, accepto el nomb.º referido -
 y no habiendo otra cosa que tratar al n.º
 de la m.º mandó levantar la sesion y se
 entendio la presente quafirma con
 los demas señores eccl.º que saben hacer
 lo de que es el dho. Certifico =

Mendocaza ^{Mun.º}  ^{Sebillano}
 ^{Morera}  ^{Mendoza}  ^{Aguilera} 28

Señal del Regidor Señal del Reg.º Señal del Reg.
 Sucrio taler Señal del Reg.º Señal del Reg.º

Juan Moreno y Peto



En la villa de Sevilla a veinte y nueve de Mayo de
 mil e ochocientos e setenta e tres años
 POXMEY 

80
memoria de este día en la sala Capitular la
opina de los señores que componen el Ayuntamiento
del P. Real de O. Rafael Mendonça y celebraron
sesion ordinaria que habiéndose cuenta algunos
de q. ocupare dho. P. Real. se levantó
la sesion y q. se pudiese la presente que
firma de que yo el Sr. Certifico

[Signature]

Fran.º Moreno de la Cruz

[Signature]

Acta del día dos de Abril de 1666
en la villa de Simola a dos de Abril de
1666 en la mañana de este día en sesion ordi-
naria en la sala Capitular la mayoria de los
señores de este Ayuntamiento bajo la presid. del P. Real
cabdo. O. Rafael Mendonça y abicota que fue la
sesion dho. P. Real. dijo: Que por el P. Real de
del inmediato Pueblo de San ti Spiritus se le ha-
bia ofendido hacia sus dias sacandola cuenta
de q. estos vecinos se habian extralimitado de lo
co de la hoga de labor que acababan de sembrar
en las Dehesas del P. Real de esta villa y introdu-
cidos en aquella jurisdiccion a sembrar q. de par-
te que confina a la Vega de la villa
cuyos hechos se participaba q. que averiguare
los individuos que habian extralimitado a sem-
brar en terrenos que no pertenecian a las citadas
Dehesas a fin de poder reclamar contra
ellos lo que hubiese lugar. Fue hecho las in-



Juan Sobrell. En atencion á lo hallarse en la
 Poblacion el Gobierno de las Indias y comparsa
 de que fue el Sr. Guardia Mayor, é interinero del
 objeto q^o de este habia llamado, con lo q^o estaba
 conforme con la resolucion del Sr. D^o Gov. interinero
 de lo cual queda suelta que el dia de hoy
 compare a fassa á ejecutar el reconocimiento
 y de donde ya expusiera, quedando en el
 su defecto la Comision del Sr. D^o Gov. interinero
 q^o habian de de ser por ² ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de}
 asunto.

Acto continuo determinase la escritura
 que queda referida el Sr. D^o Gov. interinero
 Juan Sobrell, expusiera que los posesores de la que
 sona del Corcuero vecinos de esta Plaza ha
 bian entrado hacia unos dias, una cabra de
 Jore Niza fuenta de esta vecindad y que sea
 nocida q^o de este q^o de este q^o de este q^o
 por Cabo que habia q^o de este q^o de este q^o
 veinte q^o de este q^o de este q^o de este q^o
 en diez y ocho. Pitero de este q^o de este q^o
 manifestacion que antecede q^o de este q^o
 dad, ^{en demeracion} q^o de este q^o de este q^o de este q^o
 Off

89

en el día del martes del 11.º Gobernador civil de la
Prov. de Q. que se ordenaba hiciera saber a los 2.ºs
municipalidades del mismo Partido judicial que tenía
la Meina (que es que) y su augusto esposo acompa-
ñador de los señores Principales de Historia y de la
Santa O.ª. Hubo se habien dignado señalar
el día todo el comercio con objeto de visitar la
Capital del País a su paso por L.ª. y
su su visita con el objeto de que se le un en
visita en la ciudad. El cual no podía un
no se dar cuenta al 2.º de la visita de
ciudad y su satisfacción y de sus efectos
de que pudieran acordarse. Entendidos
de la manifestación que antecede y de que
haber conferenciado sobre el particular con
la com.ª. y unanimidad que visita lo distante
de que se la situación en un proximo de la
poco de para q.ª. de la Prov. no se hallan a
a la salud a S.ª. de Reyes y de sus personas
de las q.ª. iban a venir con ella, pero se le
mas. Seguinte del 11.º judicial total de
hacerlo en este caso se acompañara
los que allá, pues sus deseos son algunos
bubiera obstaculo algunos para poderlo
hacer por sí solos.

Y no habiendo otro asunto alguno de que
ocuparse el 11.º de Q.ª. se levantó
Ch



Digo: No me es posible poder examinar
 si el precio que fija el farmacéutico á cada receta
 está arreglado á la tarifa que rige sobre el
 particular p.^o carcer en el día de este documento
 pero teniendo la confianza suficiente de que
 el citado Sr. D. Valentín Ovejas Cabanillas ha
 brá practicado referida tarificación con la exactitud
 debida, y apareciendo así mismo que las recetas
 que obran unidas á su cuenta están dirigidas
 á las familias pobres de las q.^{as} cuentan en
 la lista q.^a se les ha dado á dicho farmacéutico
 de los vecinos que han de disfrutar de este bene-
 ficio p.^o todas estas razones, se acordó p.^o unani-
 midad q.^a estando conforme el total del importe
 de las recetas con el de las ciento vein-
 te y siete recetas, se abonará al citado farma-
 céutico del fondo de propios los setecientos
 treinta y cuatro mil quinientos noventa y tres
 ascienso la cuenta de que se trata, cuyo examen
 del precio de las recetas con el total que arroja
 las mismas lo espantará á fin de la Corpora-
 cion, no habiendo otros asuntos que deca-

POAMEX
 INSTITUCIÓN DE ESTADÍSTICA

A

padre el Sr. D. Juan de ...
que se extendiese la presente acta ...
con los de ... de ... de ...
de que goza el Sr. D. ...

Sevilla
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...


Señor ordinario del
dia 13 de Dize 1866

En la villa de ... a trece de ...
Dize de mil ochocientos ...
por una ...
pitular la mayoria de los ...
ven en ...
po la ...
dora y abierta q' fue ...
dente manifestado. En vista del ...
verable en que ...
tencia dar el ...
del Puente p' no haber ...
en trabajo a consecuencia de la falta de
metálicos q' se experimentaba, estaba viendo
do q' si no se tomaba la medida de con
tratar el servicio del ...

84

tratarse la composicion del Puente, y acow se torpera
ra con el incumbimiento de que los vecinos y mugi
veran ir q. no tenes con que alimentarse, todo
lo qual poria en conocimiento de la Corporacion
q. q. tomara las medidas que creyera con
venientes. Interador don Juan de S. y de S.
manifestacion que antecede y despues de
haber conferenciado detenidamente sobre el
particular, dijeron: Fue pareciendoles muy
acertada la idea propuesta p. d. S. de S. de
contratar el servicio de portage que necesi
tase en su tuerca los Alcaides encargados
de componer el Puente sito en el rio de
esta Villa, y habiendo podido bastantes q.
poder atender a otros q. de q. unanimente
acordaron: Que se procediera lo antes posi
ble a llevar a efecto la contratacion de
trabajo de que viene haciendose mencion
en este acta bien p. ajuste privado o por
subasta si es que no se encontrara quien
se hiciera cargo de contratarlo en particu
lar, y habiendose presentado en el acto varios
vecinos de esta Poblacion a solicitar hacerse
cargo de los trabajos referidos, se combino
con ellos al que los ejecutaran, o quando se

en el mismo acto la oportuna obligacion
 del precio y condiciones en que habian
 de ejecutar y por ende se les dio
 viendo otros requisitos que se guardaron
 el Sr. Obispo mandado librar y sellado
 y q. se extendiera la presente acta q. fir-
 ma con los demas Ptes. q. habien presente de
 yo el Obispo Certifico

 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	Sevilla a 14 de Dize de 1666
 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla
 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla
 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla	 Don Juan de Torres Obispo de Sevilla


 Don Juan de Torres
 Obispo de Sevilla

Se dio ordinario el
 dia 14 de Dize de
 1666

En la villa de Sevilla a quince de
 Dize de mil ochocientos y setenta y seis: ma-
 nifestada la mayoria de los tres decretos que
 se han en la sala Capitular en session ordi-
 naria de mañana de este dia bajo la pre-
 sencia del Sr. Obispo de O. D. N. Juan de Torres
 abierta q. fue la session de este dia de este
 punto: Fue q. el Sr. Cura parroco de esta villa
 se le habia pasado una comunicacion por
 el Sr. Obispo q. en virtud de orden de su



Don Melado iba á celebrar en la tarde de este día una rogativa pública, á la cual quise asistir, etc. etc. y tanto. El Sr. Don Melado, según me expone, me ha por menor en el citado oficio, el cual fue leído en el acto. Y mi el Sr. en virtud de orden del Sr. D. Melado, Interados, etc. etc. de Ayuntamiento, de la comunicación q. se hizo de los libros, acordaron q. unanimidad concurren á la función religiosa q. que se ha invitado q. no habiéndose otros asuntos q. de despachar se celebrante la misma ocupante firmen los tres q. saben hacerse de q. certificar =

Mendocanza Ruiz Subillano Chamero
 Moreno Aguilera Yrujo Señal del Regidor
 Velaz Solariella
 Juan Moreno Peto
 Fina

Sesion ordinaria del
 día 20 de Dize 1866 En la villa de Ayuntamiento de
 Dize se vino ochocientos sesenta y seis: reuni-
 dos en sesion ordinaria la mayoría de los señores de
 este Ayuntamiento, en que todos fueron conve-
 dos por lo mismo con lo veinte y ocho señores

contribuyentes de los que solo dejaron de acudir
D. Manuel Ramirez Cano D. José Manuel
Medel Cecilio Lumen Simas Medel y Martin
Camaeliv y por el Sr. presidente de la corporacion
se expuso: que por el Medico y Cirujano
titulares de esta villa D. Joaquin Pua-
bio y Jara y D. Juan Fran.º Pizarro se les he-
bia manifestado que desistiendo el primero
de suero inmediato el contrato que tienen
celebrado querian prorrogarle con sujecion
a las prescripciones de la Ley y Reglamen-
to vigentes de sanidad y que le hacian la
manifestacion de esta voluntad para que
se alegase todo conflicto a la unanimidad
deliente y pudiese otorgarle la nueva escri-
tura con las formalidades y requisitos que
previene dicha Ley y Reglamento. En su
virtud y siendo en opinion del Presidente in-
disputable que segun el art.º sexto adicio-
nal del Reglamento de la materia que el Sr.
funcionario son los llamados a continuar
las funciones de facultativos Titulares lo es-
ponia todo a la consideracion del Ayuntamiento
y mayores contribuyentes q.º que ocupandose
de este asunto resolvieron lo que les parecio
conducente y al efecto ordeno que por mi
el Sr.º se diese lectura del Reglamento so-
bre arreglo de partidos Medicos da 3 de Novien

bre de 1864: hecha la cual y enterados recien-
 la mayoría que puesto que es poco menor, que
 imposible que un solo Médico Cirujano pue-
 da asistir a la Poblacion por su mucha exten-
 sion causa por la que la salud publica ha
 estado siempre confiada en este Pueblo a dos
 individualidades una con el caracter de Medi-
 co puro y otra que ha libentado la parte qui-
 rurgica costumbre y practica reconocida y
 sancionada en el Reglamento citado, desde
 luego acordaban y acordaron la entrada de
 otros dos facultativos D. Joaquin Rubio y
 Jara y D. Juan Fran. Pizarro como Medico
 el primero y Cirujano el segundo Titulara
 de esta villa por el termino de diez años; au-
 torizandolos el haber annual de cuatrocientos cen-
 tos por la asistencia de doscientas familias
 pobres y demas obligaciones que les impon-
 otro Reglamento con otros cuatrocientos cuerdos
 por doscientas familias mas que tambien se
 consideran pobres en esta Poblacion y dignas de
 asistencia gratuita, cuya cantidad podran di-
 vidir dichos funcionarios en esta forma llaman-
 do el Medico cuatrocientos cincuenta cuerdos y
 el Cirujano trescientos cincuenta. En este esta-
 do se hizo comparecer a los referidos Medico y
 Cirujano y enterados del precedente acuerdo

manifestaron hallarse conformes con su con-
 tenido. Con lo cual se dio por terminada su
 te acuerdo; acordándose que con certificación
 de esta acta se acuda al Sr. Governador de la
 Provincia p.^a la superior aprobación y de-
 ma que haya lugar. Y lo firman dichos
 Sres. de Ayuntamiento y mayores contribuyentes
 debiendo manifestarse que el concejal D. Pedro
 Mendosa y Gallego diuirtió del parecer de la
 mayoría opinando por que se publicaran las
 Plazas por vacantes; y que se abtinieron de
 votar los mayores contribuy.^{tes} Manuel Vito
 Alceda, D. Antonio Bustamante, Evaristo
 Miguel, y Franc.^{to} Solanilla, de qua yo el Sr.
 Certifico = Entre líneas = o bien de la manera agra
 acuerde el Govierno de Prov. = val. =

Rafael Mendosa José Antonio Manuel
 Pablo Lopez Juan de Chamorro Sebastián
 Juan Vire Gregorio Moreno
 (Urreco) Agente Aguilera Señal del Reg.
 Señal del Regidor Feliza Solanilla
 Lucio Salas. Signas de los mayores contrib.

Eugenio Larra Señal del mayor contrib. Juan Dini
 Notario José Valiente

Vicente Simon Lorenzo Cendro Palatin Piquin
 Dorrego Chamullas
 30



Juan Abundio *Pinto* Indas Garcia Francisco
Pinto Gomez *Pinto*

Felipe S. no Jose Araya Señal och mayor contrib.
 At. S. no y Camacho Manuel Serrano
 Manuel Nieto

Señal och mayor contrib.
 J. S. no Verraco

Pedro Alvarez Vicente Caceres

Eusebio Calderon Señal och mayor contrib.
 Marcelo Serrano

Man. Serrano *Pinto*

Acta de la sesion
 del dia 23 de Ditre en la villa de Ditre, a veinte y tres
 de Ditre de mil ochcientos veinte

y ses. reunidos la mayoria de los tues quacum
 porem en Ayuntamiento bajo la presid. del Sr. Al
 calde. D. Manuel Mendosa y celebrar sesion
 ordinaria y abierta que fue a las mismas 8hs

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la
 Real Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla,
 por las disposiciones oficiales insertas en el
 Boletín de la M.ª J.ª de Sevilla, dada
 cuenta de ellas en las sesiones anteriores, y entre
 dos otros los de 27 de Mayo del contenido de estas
 ordenes que se les ha leído, no habiendo acudido
 alguno de que ocuparse se acordó levantar
 la sesión y se extendió a la presente
 esta que firmamos sus meritos de que es el
 Sr. Cortijo.

Sevilla, a 11 de Mayo de 1868.

D. Juan de Dios de la Cruz
 D. Juan de Dios de la Cruz
 D. Juan de Dios de la Cruz
 D. Juan de Dios de la Cruz

Señal del Regidor Señal del Regidor
 Don Juan de Dios de la Cruz Don Juan de Dios de la Cruz
 Señal del Regidor
 Don Juan de Dios de la Cruz

Juan de Dios de la Cruz

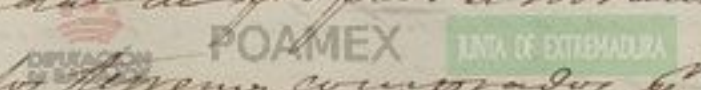
Nota de las sesiones
 extraord. del día 20 de
 Octubre de 1868

En la villa de Sevilla, a veinte y cinco de
 Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Reunidos en la mañana de este día en sesión
 extraord. en la sala Capitular la corporación de los
 Señores de la Corporación municipal bajo la presid.ª del
 Sr. Alcalde D. Rafael Mondragón, a la cual

hauido convocados un numero de los mayores
 contribuyentes al Cab. Concijal y solo han concurrido
 los que suenan, dejando de hacerlo D. Manuel de
 Carr, Felipe de Mieda, Martin de Mena, Camacho
 D. Lucio Calderon, Lugo de Almedana, D. Valentin
 Nuis, Marcelo Ferran, D. Juan de Sierra, D. Jose
 Manuel Medel D. Pedro de Vicente y Lorenza
 Condoso, D. J. Cardena, D. Vicente Morrey,
 D. Jose de las Camacho y D. Juan de Ferran,
 unos de estar enfermos y otros ausentes y habiéndose
 que fue la sesion de 1.º de Mayo de 1770. En el mes de Mayo
 de este año del mes de Mayo del presente año habia
 sido Real orden de la qual se ampliaban los pla-
 zos de la redencion de censos de la Real hacienda,
 y ademas allaba de redencion de cargas de
 aprobación de pacto que tengan los Plazos
 en algunos terrenos y q. si acaso hacia referen-
 cia otra superior disposicion a el derecho
 que tiene esta vecindad en la Dehesa, y por
 en un termino de 15 dias por D. Juan de Sierra
 y otros se habia parecido oportuno convocar
 a los mayores contribuyentes q. darles cuenta
 de ello, y tomar las medidas q. parecieran oportu-
 nas sobre este asunto.

Que en mismo tenia que participase que
 el supd. instruido q. que se debia a el
 Caudal de propios el sobrante que reculta
 en los terrenos comprados q. D. Juan de Sierra
 et



Case no adhiberetur aliqua q. que q.
to tanto se hacia preciso adoptar alguna
nueva resolusion q. que se resolvió
to antes posible en varios & se resolvió
q. se citaban quando alcaudul de
proprio q. otras personas del ayuntamiento
niente de otros sobrantes q. q. q.
q. no habiendose entregado a este ayun-
tamiento. Las mismas personas q. q. q.
le el Gobierno procedente del producto de
los bienes de proprio que se le han enage-
rado en virtud de las leyes vigentes de su
necesidad, era necesario igualmente
q. q. todos se acordara las diligencias
q. habian de practicarse respecto a este
asunto. Interados los Sres de Ayuntamiento
y mayores contribuyentes de la manifiesta-
cion que antecede, dispusieron se diese
lectura q. ni el infrascripto Sr. a la Real
orden antes mencionada, y despues de haber
lo verificado, y oñentes dichos Sres suficien-
tamente sobre el particular, q. unanimidad
acordaron: Fue pareciendole mas acertado el
q. primeramente fueren examinados los
asuntos propuestos a discusion por uno
et



Comision de verificación de algunas representaciones
 y of esta propusieron despues lo que se pare
 ciere conducente se procedio en el acto al
 nomb.^{to} de los individuos q^e habian de com
 poner aquella y q^e una unanidad por
 legidos D^o Manuel Nant. Cano, D^o Lucio
 Caldera, Felipe de Peto y Uda, Manuel Pedro
 y Procer, Inquis Nisco y Santiago Tra
 Agreda, a los cuales se les dioa conveni
 de otro cargo p.^a que a la brevedad posi
 ble diesen principio a decompensar la faci
 lidad de los por el Sr. Merid.^o cuanto daty
 les hiciera falta p.^a ello. Lo cump esta es
 se termino esta sesion cuyo acta firmen
 los S^{es} concurrentes que saben hacerse de
 q^e yo el Sr. Certifico

Mendoza Quiroga Sebillano
 Camero Aguilera Mendoza
 Señal del Mejoror Señal del Mejoror
 Señal del Mejoror Señal del Mejoror



Junta del mayor contribuyente

Pedro Alvarez Juan Mendez

Dimas Medel Manuel Sistieta

Cecilio Lesmes Juan Cos Sanilla

Ante Notario Señal del mayor contribuyente

Señal del mayor contribuyente Miguel

Jose Valiente

Señal ordinaria del
Día 20 de Agosto de
1868

En la Villa de Simla a treinta de Agosto

de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos en
la Sala Capitular en la mañana de este día
mayoría de votos se acordó el siguiente p.º
haber sesión ordinaria baja y precia
del p.º de los O. N.º 1.º de Agosto y haber
la q.º sea la misma, comparendo uno de
los Baqueros del año anterior a recla-
mar que se les abonasen lo que ganaron
por el q.º que comparecieron p.º la cuenta
del p.º de los O. N.º 1.º en la temporada de in-
vierno como así p.º el trabajo q.º hicieron
en la farruca de toros celebrada y que se
les pague de los p.º de los O. N.º 1.º

DEPARTAMENTO DE BAHIA

FOAMEX

24

20

tant de la reclamacion que antecede y des-
 pués de haber conferenciado suficientemente
 sobre el particular se una unididad de acuerdo.
 Que sin embargo si que ninguno ajuste se ha
 via hecho con el reclamante ni un cargo
 tiene sobre la custodia del Moro de la ganade-
 ria del Comen, recordando que en el año an-
 terior se les ha dado bastante ruido con
 los dos Moros que hay en citada Ganade-
 ria con motivo de haberse arrojados
 a entrar en la sierra de la Cruz y de ser
 alada del terreno, q. lo cual debe que en
 cargar a los Baqueños atubiera a la
 vista de ellos, teniendo en consideracion
 estas razones el Sr. Don de Segun. au-
 daron a abone a citados que andan vein-
 te y dos años del fundo de proprio con lo cual
 queda conforme el reclamante Juan Cruz
 y arranj. No habiendo otros asuntos
 se despachar el Sr. D. Juan. mandó se bon-
 tior la presente y poner la presente acta
 de firma con los señores trece de los q.
 sabien ha estado, de q. y el otro Certipio.

Mendocay
 Aguirre Mendocay Navarro Urua
 Señal del Regidor
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Acta de este estado a las 12 de la tarde de este día por
haber terminado el día a que pertenecen los
cuales se componen de noventa folios útiles. Si
Deseo de verlos y una de distinción de cada
diciembre de este y de que continúan
estando en el

Estos son los



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

127